

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
EN CAROLINA

Informe Anual de Seguridad 2026



TABLA DE CONTENIDO

MENSAJE DEL RECTOR	5
NÚMEROS DE TELÉFONO A COMUNICARSE EN CASO DE EMERGENCIA	6
INFORME ANUAL DE SEGURIDAD	7
<i>POLÍTICA INSTITUCIONAL</i>	7
LEY JEANNE CLERY PARA LA DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD	7
<i>PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INFORME ANUAL DE SEGURIDAD</i>	8
<i>TIPOS DE DELITOS A REPORTAR CONFORME AL JEANNE CLERY ACT Y AL CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO</i>	8
OFICINA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	13
<i>FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA</i>	13
BOLETINES DE ALERTA	13
<i>PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EMITIR UN BOLETÍN DE ALERTA</i>	14
REGISTRO DIARIO DE INCIDENCIA DELICTIVA (CRIME LOG)	14
PLAN OPERACIONAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA	15
ACCESO A LAS FACILIDADES DEL RECINTO	15
PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO EN EL CAMPUS	3
<i>PRESENTAR UNA QUERELLA O NOTIFICACIÓN</i>	3
<i>DEPENDENCIA DONDE SE REPORTAN LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS</i>	4
<i>CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD</i>	4
<i>CRÍMENES O INCIDENTES A INFORMAR</i>	5
<i>PROCEDIMIENTO PARA LLENAR EL FORMULARIO DE QUERELLA</i>	5
<i>REFERIDOS A LAS AUTORIDADES LOCALES</i>	6
POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO	6
POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL RECINTO DE CAROLINA PROHIBIENDO EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y EN EL AMBIENTE ACADÉMICO	6

TÍTULO IX EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA	7
PROTOCOLO PARA MANEJAR INCIDENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA	7
REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO SOBRE USO ILÍCITO DE DROGAS, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y ABUSO DE ALCOHOL	8
POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE INICIACIONES/NOVATADAS (HAZING)	9
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES RELEVANTES	9
<i>LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA, LEY NÚM. 3 DEL 4 DE ENERO DE 1998</i>	9
<i>LEY CONTRA EL ACECHO EN PUERTO RICO, LEY NÚM. 284 DEL 21 DE AGOSTO DE 1999</i>	11
<i>LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, LEY NÚM. 54 DE 15 DE AGOSTO DE 1989, SEGÚN ENMENDADA</i>	11
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN EL MANEJO DE SITUACIONES DE VÍCTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, AGRESIÓN SEXUAL Y ACECHO EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA	12
ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DE UN DELITO	12
<i>AJUSTES AL PROGRAMA ACADÉMICO</i>	12
<i>CONSEJERÍA</i>	12
<i>OFICINA DE LA PROCURADURÍA ESTUDIANTEL</i>	13
PRINCIPIOS	13
FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA ESTUDIANTEL	14
¿CÓMO PUEDE AYUDAR LA PROCURADURÍA ESTUDIANTEL?	14
INFORMACIÓN DE CONTACTO	15
MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE INCIDENTES	15
MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS	16
<i>PREVENCIÓN PARA EL ROBO DE COMPUTADORA PORTÁTIL</i>	16
<i>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</i>	17
<i>EN CASO DE VIOLACIÓN O AGRESIÓN SEXUAL</i>	17
<i>DURANTE Y DESPUÉS DE UN ASALTO</i>	18
SANCIONES	19
REGISTRO DE PERSONAS CONVICTAS POR DELITOS SEXUALES Y ABUSO CONTRA MENORES	20
<i>RECORDATORIOS IMPORTANTES</i>	20

ÁREAS GEOGRÁFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA	20
ÁREAS EN CAMPUS CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO	24
ÁREAS ALEDAÑAS A LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA Y FUERA DE LOS PREDIOS CONSIDERADOS COMO ALTO RIESGO	24
INFORME DE INCIDENCIA CRIMINAL	25
ESTADÍSTICAS REQUERIDAS POR EL JEANNE CLERY ACT DE ACTOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS (2023 – 2025)	26
ESTADÍSTICAS NO REQUERIDAS POR EL JEANNE CLERY ACT DE ACTOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS (2023 – 2025)	27
MAPA PRECINTO CAROLINA SUR	28
INFORME INCIDENCIA DELICTIVA EMITIDO POR LA POLICÍA DE PUERTO RICO PARA LA REGIÓN DE CAROLINA SUR PARA LOS AÑOS 2025, 2024 y 2023	29
2025	29
2024	30
2023	31
<i>INCIDENCIA POR TIPO DE INCIDENTE EN PRECINTO CAROLINA SUR</i>	<i>32</i>
<i>DESGLOSE DE DELITOS PARA LOS AÑOS 2023, 2024, 2025</i>	<i>33</i>
ASESINATO	33
VIOLACIÓN	34
TRATA HUMANA	34
ROBO	35
AGRESIÓN AGRAVADA	35
ESCALAMIENTO	36
APROPIACIÓN ILEGAL	36
VEHÍCULO HURTADO	37
<i>INCIDENCIA POR MES PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025</i>	<i>37</i>
<i>INCIDENCIA POR DÍA PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025</i>	<i>38</i>
<i>INCIDENCIA POR HORA PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025</i>	<i>38</i>

MENSAJE DEL RECTOR



La Universidad de Puerto Rico en Carolina reafirma su compromiso con el cumplimiento de su Política Institucional, promoviendo un entorno seguro, respetuoso y favorable para el desarrollo integral de toda la comunidad universitaria. Como parte de este compromiso, procuramos ofrecer los recursos, servicios y apoyos necesarios para que estudiantes, empleados y visitantes puedan desenvolverse en un ambiente donde prevalezcan el bienestar, la inclusión y el respeto, mientras participan en actividades académicas, culturales, deportivas y de servicio.

Este Informe de Seguridad recoge las políticas, procedimientos y medidas implementadas para fortalecer la protección de nuestra comunidad y contribuir al mantenimiento de un entorno libre de violencia. Su propósito es brindar información actualizada sobre los servicios, reglamentos y programas relacionados con la seguridad institucional, así como divulgar las estadísticas de delitos reportados dentro del campus y en las áreas adyacentes. Como parte de nuestros esfuerzos continuos, evaluamos y actualizamos regularmente los protocolos de actuación, desarrollamos iniciativas preventivas y promovemos la capacitación constante del personal encargado de responder ante situaciones de emergencia. Asimismo, examinamos la información disponible sobre incidentes ocurridos en la zona geográfica circundante, lo que permite identificar riesgos y diseñar estrategias de prevención y respuesta más efectivas.

Exhortamos a todos los integrantes de nuestra comunidad universitaria a familiarizarse con el contenido de este informe, el cual ofrece información valiosa sobre estadísticas de seguridad, procedimientos de emergencia y recomendaciones dirigidas a fortalecer la protección individual y colectiva. La seguridad es una responsabilidad compartida; por ello, la colaboración y el compromiso de cada persona resultan fundamentales para continuar fortaleciendo una institución saludable, inclusiva, segura y libre de discriminación.

José I. Meza Pereira, Ph.D.
Rector

NÚMEROS DE TELÉFONO A COMUNICARSE EN CASO DE EMERGENCIA

OFICINAS INTERNAS	TELÉFONO (787) 257-0000
Oficina del Rector	Ext. 3340; 3262; 3514
Decanato de Asuntos Administrativos	Ext. 3370; 3216; 3358
Oficina de Seguridad y Vigilancia	Ext. 6000; 6002; 4678; 4677
Oficina de Servicios Médicos	Ext. 4599, 4600; 3364
Oficina de Título IX	Ext. 5007
Decanato Asuntos Estudiantiles	Ext. 4997; 4596; 3224; 3545
Decanato Asuntos Académicos	Ext. 3377; 4500; 3253; 4653
Procuraduría Estudiantil	Ext. 4583
Departamento de Consejería y Servicios Psicológicos (DeCoPsy)	Ext. 4001; 4482; 3356; 3359; 4011; 4956; 4639
Programa de Ayuda al Empleado (PAE)	Ext. 4590

RECURSOS EXTERNOS	TELÉFONO
Emergencias Médicas	9-1-1
Bomberos	(787) 769-4848; (787) 757-2626
Guardia Municipal Carolina	(787) 757-2626; (787) 701-1111; (787) 762-4850
Cuartel Precinto Carolina Sur	(787) 257-7500
Hospital UPR Dr. Federico Trilla	(787) 757-1800
Manejo de Emergencias Carolina	(787) 701-4455; (787) 757-2626
Proyecto RAMA Municipio de Carolina (Ayuda a Víctimas de Violación)	(787) 757-2626 Ext. 8435; 8436; 8437; 8445; 8446

INFORME ANUAL DE SEGURIDAD

POLÍTICA INSTITUCIONAL

La Universidad de Puerto Rico, en la [Carta Circular 92-01 de la Oficina del Presidente de la UPR, del 28 de mayo de 1992](#), establece su Política Institucional sobre Seguridad. En esta se describen los procedimientos para promover y mantener un ambiente de estudio y trabajo seguro, libre de riesgos, actos de violencia y peligro. "La Universidad de Puerto Rico, consciente del problema de la alta incidencia criminal, reconoce como interés institucional legítimo el facilitar la protección a la vida y seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de prevenir la ocurrencia de actos delictivos en las instalaciones físicas de su sistema educativo".

LEY JEANNE CLERY PARA LA DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD

<https://clerycenter.org/policy-resources/the-clery-act/>

La *Ley Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act*, mejor conocida como el Jeanne Clery Act, según enmendada, requiere que toda Institución de Educación superior publique un Informe Anual de Seguridad en el Campus, con las estadísticas delictivas de los últimos tres (3) años.

Parte del compromiso de la Universidad de Puerto Rico y de la Universidad de Carolina es velar por la seguridad de sus estudiantes y empleados, por lo que se han establecido políticas institucionales dirigidas a fomentar y mantener un ambiente de estudio y trabajo seguros, libre de riesgos y actos de violencia.

Nuestra Institución tiene la responsabilidad de cumplir con los requisitos del Jeanne Clery Act y la legislación federal inicialmente conocida como *Crime Awareness and Campus Security Act* que requiere recopilar y divulgar la información relacionada con la seguridad de las universidades y toda la reglamentación vigente. La seguridad institucional es responsabilidad de todos, con el fin de fomentar un ambiente libre de actos violentos.

La ley Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act (1990, según enmendada) establece que toda institución de educación superior que recibe fondos federales debe:

- Mantener un Registro Diario de Incidencia Criminal (Crime Log)
- Emitir boletines de alerta

-
- Reportar anualmente las estadísticas de incidencia criminal en el campus y áreas adyacentes
 - Publicar el Informe Anual de Seguridad

PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INFORME ANUAL DE SEGURIDAD

Se le requiere a la Universidad de Puerto Rico en Carolina publicar en o antes del 1 de octubre de cada año académico el Informe Anual de Seguridad en el Portal Institucional, el cual se puede acceder en la sección de [Seguridad y Vigilancia](#). Se enviará una notificación por correo electrónico a todos los estudiantes, empleados y funcionarios del Recinto informando que el informe está disponible en la página web institucional y los distintos medios a través de los cuales puede acceder al mismo.

Además, mantenemos a la comunidad universitaria informada a través de procesos apropiados: por medio de las redes sociales, correo electrónico, la página web y tableros de edictos. Cualquier otro caso particular se difundirá a través de radio y televisión.

El Informe Anual de Seguridad incluye:

- Estadísticas criminales de las infracciones cometidas en las áreas geográficas del Recinto establecidas por la Ley Clery, para los tres (3) años previos a su publicación.
- Políticas y Procedimientos que atiendan los asuntos de protección y seguridad del Recinto.
- Datos estadísticos sobre incidentes delictivos provistos por la Policía de Puerto Rico.

Es requerido el emitir Boletines de Alerta de situaciones de emergencia que amenacen la seguridad de la Comunidad Universitaria, al igual que notificaciones de emergencia ante amenazas inmediatas a la salud y seguridad del estudiantado y empleados. Es obligatorio el mantener un Registro Diario de los crímenes y querellas informadas a la Oficina de Seguridad del Recinto.

TIPOS DE DELITOS A REPORTAR CONFORME AL JEANNE CLERY ACT Y AL CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO

Homicidio – La muerte intencional (no negligente) de un ser humano por otro. Como regla general, cualquier muerte como resultado de lesiones recibidas en una pelea, una discusión, una riña, una agresión u omisión de un crimen se clasifica en esta categoría.

Homicidio negligente — Toda persona que ocasione la muerte a otra por negligencia incurrirá en delito menos grave. Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor con negligencia que demuestre claro menosprecio de la seguridad de los demás,

incurrirá en delito grave. Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor con negligencia y bajo los efectos de sustancias controladas o bebidas embriagantes, incurrirá en delito grave.

Agresión — Toda persona que ilegalmente, por cualquier medio o forma, causa a otra una lesión a su integridad corporal.

Agresión sexual — Cualquier acto sexual directo contra otra persona a la fuerza y/o en contra del consentimiento de la persona; o no a la fuerza o en contra consentimiento de la persona donde la víctima es incapaz de dar consentimiento.

Violación por la fuerza — La cópula con una persona, a la fuerza y/o contra la voluntad de esa persona; o no a la fuerza o contra la voluntad de la persona cuando la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su condición mental o física temporal, permanente o debido a su juventud. Este delito incluye la violación a la fuerza tanto de hombre como de mujeres.

Violación por inducción — Coito no a la fuerza con una persona que tiene menos de la edad de consentimiento.

Incesto — El delito de incesto se conforma cuando se lleva a cabo a propósito, con conocimiento o temerariamente, un acto orogenital o una penetración sexual (vaginal o anal, ya sea esta genital, digital o instrumental) con una persona con quien se tenga una relación de parentesco por cualquiera de estas circunstancias:

- compartir o poseer la custodia física o patria potestad
- ser ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, etcétera) o descendiente (hijos, hijas, nietos, nietas, bisnietos, bisnietas, etcétera)
- ser colateral (hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinas, etcétera) por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado
- ser pariente por consanguinidad, adopción o afinidad.

Acoso Sexual — Toda persona que, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o mediante cumplimiento sexual que provoque una situación intimidatoria, hostil o humillante para la víctima.

Actos Lascivos — Toda persona que, sin intentar consumir el delito de agresión sexual, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer al ofensor.

Apropiación Ilegal — Toda persona que se apropie ilegalmente, sin violencia ni intimidación, de bienes muebles pertenecientes a otra persona. Incurre en apropiación

ilegal agravada aquel que se apropia de propiedad o fondos públicos, o de bienes privados cuyo valor sea de \$1,000 o más.

Robo — Llevarse o intentar llevarse cualquier objeto de valor, en circunstancias de confrontación, que se encuentra bajo el control, custodia o cuidado de otra persona mediante la fuerza o amenaza de fuerza o violencia y/o poner a la víctima en temor de daño inmediato.

Agresión agravada (asalto agravado) — Ataque ilícito de una persona contra otra en la cual el/a agresor/a utiliza un arma o la exhibe de manera amenazadora, o la víctima sufre una lesión corporal severa o grave, incluyendo huesos fracturados, pérdida de dientes, posibles lesiones internas, desgarraduras severas o pérdidas de conocimiento aparente. La agresión grave incluye: agresiones o intentos de matar o asesinar, envenenamiento, agresión con un arma peligrosa o mortífera, mutilación, mutilación criminal, entre otras.

Entrada a Propiedad Ajena — Toda persona que entre a una finca o propiedad ajena cercada, mediante fuerza, sin autorización del dueño o encargado, con la intención de cometer delito.

Escalamiento — Entrada ilícita a un edificio u otra estructura con la intención de cometer un delito mayor o un robo. Se considera que una estructura incluye, sin limitaciones, lo siguiente: apartamento, casa de vivienda, oficina, escuela, edificio público u otro edificio.

Robo de vehículo de motor — Toda persona que se apropie ilegalmente de un vehículo de motor, perteneciente a otra persona.

Fuego intencional (incendio provocado) — Dañar o intentar dañar, ilícita e intencionalmente, cualquier bien inmueble o mueble mediante el incendio o un dispositivo incendiario. Sólo incendios que se determinen mediante la investigación que han sido iniciados ilícita e intencionalmente con clasificados como incendios. Se debe anotar un incidente para cada operación de incendio distinta que se origine dentro de la jurisdicción que informa. Si un acto de incendio se perpetra en una localidad y se extiende a otra, sería informado por la jurisdicción en que se originó el incendio.

Daños a la Propiedad (vandalismo) — Toda persona que destruya, inutilice, altere, desaparezca o de cualquier modo dañe un bien mueble o inmueble ajeno. Se considerará agravado cuando el daño causado sea de \$1,000 o más u ocurra en bienes de interés histórico, artístico o cultural; o cuando el daño se causa a bienes inmuebles pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a entidades privadas con fines no pecuniarios. Puede ser provocado por acción deliberada de fuego, inundaciones, destrucción de equipo y/o material. En el área de procesamiento de datos, además de lo anterior, el vandalismo puede ser provocado por daños a la programación.

Arrestos y Referidos — Los arrestos se definen como personas procesadas por arresto, citación o subpoena. El referido de cualquier persona a cualquier funcionario que inicie una

acción disciplinaria de la que se haya establecido un registro que pueda dar lugar a la imposición de una sanción.

Violación a la Ley de Armas — Violación a las leyes que prohíben fabricar, vender, comprar, transportar, poseer, utilizar u ocultar armas de fuego, armas recortadas, explosivos, materiales incendiarios, municiones, entre otros. Ningún miembro de la comunidad universitaria tendrá en su poder arma alguna, incluyendo aquellos que ejercen, en su vida civil, funciones policíacas.

Violación a la Ley de Bebidas Alcohólicas — La violación de las leyes u ordenanzas estatales o locales que prohíben la fabricación, venta, compra, transporte, posesión o uso de bebidas alcohólicas, sin incluir la conducción bajo la influencia y la embriaguez.

Violación a la Ley de Sustancias Controladas — Violación de las leyes que prohíben la fabricación, distribución o uso y posesión de sustancias controladas y de parafernalia (equipo y accesorios que se utilizan para su uso y fabricación).

Crimen de Odio — Uso de la violencia o amenaza fuerte, causando daño físico o emocional a una persona o su propiedad. Incidentes que demuestran evidencia de que la víctima fue seleccionada intencionalmente por el/la perpetrador/a con una fijación en contra de su raza, color, religión, ascendencia u origen, incapacidad, sexo u orientación sexual.

- a. **Raza** — Una premeditada actitud negativa hacia un grupo de personas que poseen características físicas comunes, por ejemplo, color de piel, ojos, cabello, rasgos faciales, entre otros, genéticamente transmitida.
- b. **Orientación Sexual** — Opinión o actitud negativa hacia un grupo de personas basada en su orientación sexual real o percibida. Orientación sexual es el término para atracción física, romántica o emocional una persona hacia miembros del mismo u opuesto sexo.
- c. **Género** — Una opinión negativa o actitud hacia una persona o grupo de personas basada en su género real o percibido.
- d. **Identidad de Género** — Una opinión negativa o actitud hacia una persona o grupo de personas basado en su identidad de género, real o percibida, por ejemplo: prejuicios contra personas transgénero o género no conforme.
- e. **Etnia** — Dictamen negativo o actitud hacia un grupo de personas cuyos miembros se identifican con uno u otro patrimonio común, que consiste en utilizar una común lengua (a menudo incluyendo una religión compartida), la cultura o ideología que subraya la ascendencia común. El concepto de etnicidad difiere del término relacionado raza en que la raza se refiere a la agrupación basada principalmente en criterios biológicos, mientras que etnia también abarca otros factores culturales.
- f. **Origen Nacional** — Una opinión negativa o actitud hacia un grupo de personas basadas en su país de origen real o percibido. Este sesgo puede estar en contra de

personas que tienen un nombre o un acento asociado con un grupo de origen nacional, o participan en ciertas costumbres asociadas con un grupo.

g. Impedimento — Una opinión negativa o actitud hacia un grupo de personas basada en sus impedimentos físicos o mentales, independiente de si tal impedimento es temporal o permanente, congénito o adquirido por herencia, accidentes, lesiones, edad avanzada o enfermedad.

Hurto — Apropiarse ilegalmente, sin violencia ni intimidación, de bienes inmuebles o muebles pertenecientes a otra persona (Esta categoría solamente es incluida si se trata de un delito relacionado a crimen de odio).

Agresión Simple — Ataque físico ilegal de una persona sobre otra donde el delincuente no muestra un arma, ni la víctima sufre lesiones corporales graves o agravado obvio que implica evidente roto los huesos, pérdida de dientes, lesiones internas, laceraciones severas o pérdida de la conciencia.

Intimidación — Colocar a otra persona en temor razonable de lesiones mediante el uso de amenazas, palabras u otra conducta, pero sin exhibir un arma o someter a la víctima a ataque físico real.

Destrucción/Daño/Vandalismo a la propiedad — Destruir, dañar, afear o de otra forma causarle perjuicio a bienes inmuebles o muebles, intencional o maliciosamente sin el consentimiento del propietario o la persona que tenga custodia o control de los mismos.

Violencia durante el noviazgo — Violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima. Se determinará la existencia de tal relación basada en la declaración de esta y con la consideración de la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.

Violencia Doméstica — Patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

Acecho — Participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que haría que una persona razonable temiera por su seguridad o la seguridad de los demás; o sufrir una angustia emocional sustancial. Es una conducta mediante la cual una persona mantiene constante o repetidamente una vigilancia o proximidad física o visual sobre determinada persona. Según la Ley Núm. 284, se tipifica como delito y penaliza todo patrón de conducta de acecho, que induzca temor en el ánimo de una persona de sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes o la persona de un miembro de su familia.

OFICINA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

La Oficina de Seguridad y Vigilancia tiene como responsabilidad principal vigilar, mantener el orden en el Recinto y tomar las medidas para garantizar la protección, y la seguridad de personas y propiedad dentro de la Institución.

El personal de seguridad y vigilancia ofrece sus servicios las 24 horas del día. Los oficiales tienen autoridad para efectuar arrestos bajo la Regla 12 de las denominadas "Reglas de Procedimiento Criminal", y pueden solicitar la intervención de la Policía Municipal y/o Estatal, cuando la situación así lo amerite.

FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

En sus funciones de protección y/o servicios preventivos, los Oficiales de Seguridad ofrecen los siguientes servicios:

- Rondas periódicas a pie o en vehículos motorizados por las áreas de estacionamiento e instalaciones, todos los días de la semana durante el día y la noche.
- En los portones se mantiene un control de acceso las 24 horas.
- Aplican reglamentos de tránsito en el Recinto.
- Ejercitan las políticas y procedimientos en casos de acecho, violación y violencia doméstica.
- Reciben y custodian objetos perdidos.
- Controlan el acceso a edificios luego de horas laborables.
- Preparan informes diarios sobre los delitos e incidentes acontecidos en la Universidad.

BOLETINES DE ALERTA

El boletín de alerta, mejor conocido como Alerta de Seguridad, es un medio requerido por la reglamentación federal utilizado por la Institución para reportar los casos que representen una amenaza a cualquier miembro de la comunidad universitaria. Las advertencias se publican a través de comunicaciones utilizando el correo electrónico institucional. De ser necesario, se difundirá a través de redes sociales, tablón de mensajes, boletín impreso, así como a través de la radio y televisión.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EMITIR UN BOLETÍN DE ALERTA

Cuando se recibe una querella en la Oficina de Seguridad y Vigilancia, se procede a:

- Registrarla en el libro de novedades y radicar un informe al Supervisor de Seguridad y Vigilancia.
- El Supervisor de Seguridad y Vigilancia pasará inmediatamente el informe al Decanato de Asuntos Administrativos para su conocimiento y trámites pertinentes.
- El Decanato de Asuntos Administrativos redactará inmediatamente el Alerta.
- Se divulgará electrónicamente, a través del correo electrónico institucional, la información requerida a la comunidad universitaria.

La facultad, el personal administrativo y los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina deben acceder regularmente a las cuentas de correo electrónico provistas por la Universidad y son responsables de abrir sus correos para obtener las comunicaciones oficiales del Recinto.

REGISTRO DIARIO DE INCIDENCIA DELICTIVA (CRIME LOG)

El propósito del registro diario de incidencia delictiva es catalogar incidentes delictivos e incidentes criminales que se reportan al personal de seguridad privada contratado por sus servicios profesionales. Los elementos para identificar en el registro diario de incidencia delictiva son:

- Número de caso
- Naturaleza o clasificación del incidente
- Fecha y hora en que ocurrió el accidente
- Fecha y hora en que se reporta el accidente
- Localización del suceso
- Disposición administrativa o criminal

El registro estará disponible en la página web del recinto, así como ubicado en la Oficina del Decanato de Asuntos Administrativos localizada en el tercer piso del edificio Administrativo. No es requerido someter una notificación por escrito para tener acceso al Registro Diario de Incidencia Delictiva (Crime Log). Una vez solicitado el acceso, el

Decanato de Asuntos Administrativos tendrá hasta un máximo de dos (2) días para permitir ver el registro.

Para poder llevar un registro diario de incidencia delictiva, es imprescindible la cooperación de la comunidad universitaria. Se requiere que, en caso de ser víctima o testigo de un delito, el mismo sea notificado de inmediato al oficial de seguridad más cercano, para así poder asegurar la exactitud de las estadísticas ofrecidas.

PLAN OPERACIONAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA

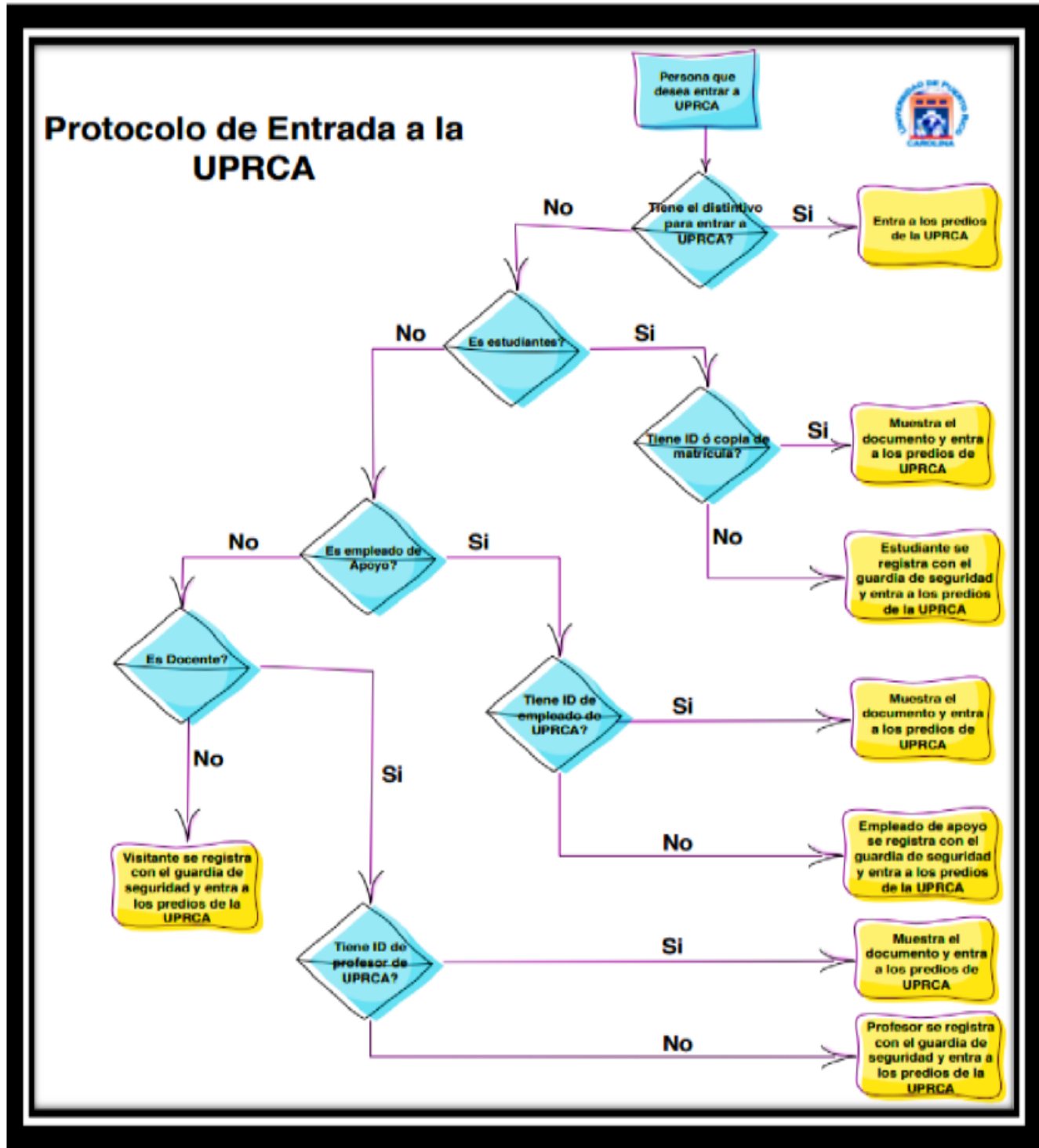
El [PLAN OPERACIONAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA](#) está orientado a proteger la vida y la propiedad de los riesgos y peligros a que puede estar expuesta la comunidad universitaria y visitantes. Igualmente, proveer las directrices y herramientas necesarias que faciliten una respuesta a cualquier emergencia de manera efectiva, eficiente y coordinada. Por esta razón, se preparó utilizando el Marco de Respuesta Nacional (NRF, por sus siglas en inglés) y Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, ICS, por sus siglas en inglés) para manejar la respuesta a cualquier tipo de emergencia o evento que pueda provocar un desastre. El plan reconoce que la Universidad de Puerto Rico en Carolina, en conjunto con su rector, decanos, administradores, jefes de departamentos y secciones del recinto tiene la responsabilidad primaria de la operación y respuesta a cualquier emergencia que surja dentro del campus, cumpliendo con los deberes y responsabilidades asignadas. Además, apoya y mantiene la coordinación con organizaciones locales, estatales y federales.

ACCESO A LAS FACILIDADES DEL RECINTO

La Universidad de Puerto Rico en Carolina mantiene la siguiente política para el control adecuado del acceso al campus:

- Se permite la entrada al campus y a sus facilidades durante horas laborables y en actividades especiales a estudiantes, empleados docentes y administrativos, exalumnos, visitantes y otras personas autorizadas.
- La persona cuyo vehículo tenga permiso de acceso puede entrar al campus durante días laborables y horas en que se lleven a cabo actividades en la Institución.
- Los vehículos sin permiso de acceso pueden entrar una vez se identifiquen, se verifique el propósito de la visita al campus, se anote el nombre del conductor y la información del vehículo.

- Fuera de horas laborables, toda persona tiene que registrarse a la entrada, especificar el motivo de su visita y esperar la autorización del oficial para entrar al Recinto.



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO EN EL CAMPUS

Con el fin de asistir a la Comunidad Universitaria en la responsabilidad de actuar efectivamente ante conductas de riesgo, crisis y/o emergencias, se ha establecido un Protocolo de Seguridad. El mismo intenta:

- Establecer un procedimiento para reportar la ocurrencia de cualquier actividad delictiva dentro del campus o la que ocurra en áreas aledañas y represente un riesgo para los miembros de nuestra comunidad universitaria.
- Orientar a la comunidad universitaria sobre las políticas institucionales relacionadas con la seguridad, las cuales están dirigidas a prohibir y desalentar todo tipo de actividad delictiva en el campus.
- Orientar a los estudiantes, profesores, empleados y visitantes sobre los servicios disponibles en la Institución para evitar o prevenir que sean objeto de cualquier actividad delictiva dentro o fuera del campus.
- Comunicar a la comunidad universitaria sobre las instituciones y/o dependencias encargadas de la seguridad de la Institución.
- Orientar a toda la comunidad universitaria sobre los servicios existentes en la institución para asistir a víctimas de delitos.
- Identificar las áreas de alto riesgo dentro y fuera del campus.
- Mejorar los mecanismos ya existentes para informar periódicamente a la comunidad universitaria de todos los incidentes delictivos reportados en las áreas designadas en campus, fuera del campus y en propiedad pública.
- Llevar un registro de las estadísticas sobre actividades delictivas ocurridas y reportadas dentro del campus y sus inmediaciones.
- Desarrollar un Programa de Orientación y divulgación sobre las políticas y procedimientos relacionados con la seguridad en el Recinto, para la comunidad universitaria.

PRESENTAR UNA QUERRELLA O NOTIFICACIÓN

La comunidad universitaria, compuesta por estudiantes, profesores y empleados o persona particular que tenga conocimiento de conducta ilegal o en violación de la política de la Universidad, código de conducta, leyes civiles o penales, o presencie la comisión de un

delito dentro del campus o en sus predios, o resulte perjudicada por la comisión de un acto delictivo, tiene la responsabilidad de presentar una querella personalmente, por escrito, o mediante llamada telefónica a la Oficina de Seguridad y Vigilancia (ext. 6000) o en la caseta de la guardia privada en la entrada principal (Escorial) y la correspondiente a la salida de San Antón. Para procesar e investigar cualquier acto delictivo es requisito una querella escrita. Sin embargo, el Recinto puede iniciar un proceso si se determina que existe una situación de peligrosidad evidente a una víctima o a la comunidad universitaria.

DEPENDENCIA DONDE SE REPORTAN LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS

- La persona perjudicada se presentará a la Oficina de Seguridad o se comunicará con el Decanato de Asuntos Administrativos a través del correo electrónico seguridad.carolina@upr.edu.
- Es responsabilidad de los oficiales recibir y registrar toda querella de cualquier acto delictivo que ocurra en el campus.
- Se exhorta a la comunidad universitaria, estudiantes, empleados y visitantes a informar inmediatamente toda actividad criminal.
- Si la persona perjudicada no desea informar a la Guardia Universitaria por sentirse incómodo, puede referirse al funcionario designado por el Rector que es el Decano de Asuntos Estudiantiles.
- Los consejeros de departamentos o personal de DeCoPsy podrán orientar a los estudiantes que buscan asesoría en este particular, a que reporten voluntariamente y de manera confidencial cualquier actividad.
- La ley exige a la instalación incluir esta información en la recopilación del informe sobre la estadística de crímenes en el Recinto.

CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD

En aquellos casos dispuestos por ley, la información que se reciba se mantendrá en estricta confidencialidad y no se divulgará el nombre del informante sin que medie su autorización. La [Certificación Núm. 107 \(2021-2022\)](#) define confidencialidad como un derecho que tienen las personas concernidas a que la información que proveen no sea divulgada a terceras personas, salvo aquellas que sea necesario para llevar a efecto los propósitos de esta Política, o que exista alguna situación que ponga en peligro la vida de estas o de cualquier otra persona, o según disposición de ley o mediando orden judicial. En el caso de estudiantes menores de edad, entiéndase menores de veintiún (21) años, los padres y tutores legales tendrán acceso a la información confidencial.

Sin embargo, en ocasiones dependiendo de la seriedad de la ofensa y del estatus del perpetrador, la UPR en Carolina tomará acción para proteger a la persona sobreviviente y

a otros miembros de la comunidad universitaria. En estos casos se promueve la privacidad, definida en la mencionada certificación como toda información relacionada a situaciones sobre las conductas prohibidas, contempladas en esta Política y las personas concernidas, la cual solo podrá compartirse con el personal de la institución implicado en la atención de una queja. El uso de esta información está limitado a aquel personal que necesite tener conocimiento de la situación, para ayudar en la revisión activa, la investigación, o en la resolución de la investigación. Si bien es información que no está sujeta a la confidencialidad, las personas al tanto, deberán mantener discreción en el manejo de la misma, respetando a las personas involucradas en el proceso.

CRÍMENES O INCIDENTES A INFORMAR

Se informará cualquier acto, conducta tipificada como delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Jeanne Cleary Act y las descritas anteriormente en este informe.

PROCEDIMIENTO PARA LLENAR EL FORMULARIO DE QUERELLA

- La persona querellante reportará el delito ante un Oficial de Seguridad de nuestra Institución.
- La persona perjudicada deberá, en la forma más clara y precisa posible, detallar los hechos ocurridos al Oficial de Seguridad.
- El personal de seguridad transcribe la información en una hoja de Notificación de Querellas.
- El querellante deberá proveer toda la información solicitada por el Oficial de Seguridad.
- El querellante deberá ser orientado por el personal de la Guardia Universitaria sobre el proceso que seguirá la tramitación de la querella presentada.
- Si el (la) perjudicado(a) no tiene interés en que se trámite la querella a nivel administrativo, deberá así notificarlo y certificarlo por escrito en el Informe de Querella.
- En caso de tratarse de propiedad de la UPR en Carolina, una vez presentada la querella, se informará a la Policía Estatal o Municipal de inmediato. Serán anejados al Informe de Querella los documentos que formen parte de la investigación realizada por las agencias, tales como: informe de delito por parte de la Policía de Puerto Rico, las reclamaciones a las compañías de seguros y la notificación al Departamento de Hacienda. Una vez firmado el Informe de Querella, el oficial asignado referirá copia del mismo a la Oficina de Rector. La oficina de Rectoría designará un Oficial

Examinador para que lleve a cabo la investigación preliminar y rinda un informe a la Autoridad Nominadora con las recomendaciones pertinentes.

- La Autoridad Nominadora notificará cualquier determinación a las partes con interés en cumplimiento con las normas y reglamentos universitarios aplicables.

REFERIDOS A LAS AUTORIDADES LOCALES

Los oficiales de Seguridad y Vigilancia de nuestra Institución trabajan en cooperación con la Policía Municipal de Carolina y la Policía Estatal de Puerto Rico para el cumplimiento de las leyes, en caso de querellas o violaciones a las leyes del Estado.

POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico, mediante la [Certificación Núm. 107 \(2021-2022\)- Política y Procedimientos para el Manejo de Situaciones de Discrimen por Sexo o Género en la Universidad de Puerto Rico](#), tiene el propósito de regir la presentación, investigación y adjudicación de quejas y querellas por alegados actos de hostigamiento sexual y represalias llevados a cabo por miembros de la comunidad universitaria o visitantes contra estudiantes, empleados, personal docente, contratistas o personas que acuden a la Universidad de Puerto Rico para recibir servicios u orientación. Esta certificación establece un proceso uniforme de manera clara y específica sobre los pasos a seguir para recibir, investigar, evaluar y cumplir con la presente Política y la legislación y reglamentación aplicable.

POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL RECINTO DE CAROLINA PROHIBIENDO EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y EN EL AMBIENTE ACADÉMICO

Consciente de su responsabilidad de prevenir, evitar y desalentar las prácticas de hostigamiento en el empleo, así como un ambiente académico, el Recinto, se adopta como política pública el garantizar un lugar de estudio y trabajo libre de hostigamiento sexual e intimidación, de tal manera que se pueda estudiar y trabajar con seguridad y dignidad dentro de un clima institucional de armonía, respeto e integridad. La Universidad de Puerto Rico en Carolina se rige por la [Certificación Núm. 107 \(2021-2022\)- Política y Procedimientos para el Manejo de Situaciones de Discrimen por Sexo o Género en la Universidad de Puerto Rico](#). Esta tiene el propósito de establecer el protocolo para el manejo de situaciones relacionadas a discrimen por razón de sexo, género o embarazo, hostigamiento sexual, violencia sexual, violencia doméstica, violencia en cita y acecho en el ambiente de trabajo y de estudio. Además, tiene la intención de informar y orientar a la comunidad universitaria sobre las medidas de prevención, intervención, apoyo, ayudas, consejería a las víctimas, manejo de querellas y los procesos disciplinarios, entre otros asuntos.

TÍTULO IX EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA

<https://www.uprc.edu/titulo-ix/>

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, es una ley federal de derechos civiles que asegura que el personal y estudiantado en instituciones educativas sean tratados con equidad y justicia. El mismo establece que ninguna persona deberá, a base de su sexo, ser excluida de participar en, ser negada de beneficios o ser sujeta a discriminación por ningún programa o actividad de educación que reciba ayuda financiera del gobierno federal.

Esta ley protege a los estudiantes, empleados (personal docente y no docente), solicitantes de admisión y empleo y contratistas de todo tipo de discriminación sexual, incluida la discriminación por identidad sexual o la falta de conformidad a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad. Bajo Título IX, el discrimen por sexo puede incluir, además, la violencia doméstica, violencia entre parejas, el acecho, el hostigamiento sexual y el discrimen a personas embarazadas.

La Universidad de Puerto Rico en Carolina está comprometida con la prevención, la seguridad y el bienestar de la comunidad universitaria ante situaciones de violencia sexual, violencia en el noviazgo, acecho, hostigamiento sexual y el discrimen por razón de sexo o género. Por ello, se prohíbe terminantemente cualquier conducta de esta naturaleza en todas sus manifestaciones.

Para información adicional o para reportar alguna querella, puede comunicarse con el/la Coordinador(a) de Título IX en la UPR en Carolina, mediante correo electrónico a: titulo9.carolina@upr.edu, o pasar por el tercer piso del Edificio Académico A, donde se encuentra ubicada la oficina (A-303).

PROTOCOLO PARA MANEJAR INCIDENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia doméstica es una manifestación de discrimen por razón de género. Se define como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

Para atender esta situación, la Universidad de Puerto Rico creó la [Certificación Núm. 66 \(2020-2021\) "Protocolo Institucional de la Universidad de Puerto Rico para la prevención y el manejo adecuado de situaciones de violencia doméstica en el lugar de trabajo"](#) con el propósito de brindar uniformidad a las medidas y procesos a seguir por parte de la

Universidad cuando personas empleadas sean objeto de violencia doméstica y facilitar la implantación de medidas preventivas de seguridad para el manejo de casos que puedan poner en peligro el ambiente laboral, entre otros asuntos.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO SOBRE USO ILÍCITO DE DROGAS, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y ABUSO DE ALCOHOL

[Certificación Núm. 33 serie 1999-2000, de la Junta de Síndicos de Universidad de Puerto Rico](#)

El uso ilícito de sustancias controladas y el abuso de alcohol representan una amenaza significativa a la salud y al bienestar físico, psicológico y social de la comunidad universitaria. Este reglamento tiene como fin proveer un ambiente libre del uso de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol y de establecer la posición de la UPR en Carolina con respecto al uso y abuso de alcohol y otras drogas, incluyendo drogas ilegales, dentro de los predios de la universidad, de conformidad con las leyes vigentes.

La Universidad de Puerto Rico adopta, mediante las Certificaciones Núm. 032 y 033 de la Junta de Síndicos, serie 1999-2000, una política enérgica y un reglamento para prevenir de forma efectiva dentro de la Institución y en actividades oficiales fuera de sus predios la fabricación, distribución, posesión y uso de sustancias controladas ilícitas, así como el uso y abuso del alcohol. El uso ilícito de sustancias controladas y el uso y abuso del alcohol representan una amenaza significativa a la salud y bienestar físico, psicológico y social de la comunidad universitaria. Toda vez que estas prácticas atentan contra los mejores intereses institucionales, no serán permitidas, independientemente de la jerarquía o posición de las personas que resulten involucradas. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que persona alguna viole esta prohibición o que permanezca en su lugar de trabajo o de estudio, estando bajo los efectos de alcohol o de alguna sustancia controlada.

Cualquier violación a las prohibiciones establecidas en política institucional sobre el uso de sustancias controladas y abuso de alcohol se encausará mediante el procedimiento disciplinario dispuesto en los Reglamentos Institucionales vigentes, salvaguardando las garantías del Debido Proceso de Ley. El proceso administrativo que en su día se inicie será separado e independiente de cualquier otro proceso que tenga conforme las leyes penales vigentes aplicables.

Las personas que violen las prohibiciones de la política institucional contra sustancias controladas de la [Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada](#) "Ley de sustancias controladas de Puerto Rico", y el Abuso del Alcohol en armonía con la Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas (La [Ley Pública Núm. 101-226 de diciembre de 1989](#)), serán procesados administrativa, civil y criminalmente.

La Universidad no eximirá de responsabilidad legal a ninguna persona que posea, use o distribuya alcohol, marihuana, LSD, estimulantes, narcóticos o cualquier otro alucinógeno o drogas ilícitas dentro de los predios institucionales o en cualquier propiedad fuera de estos, que esté bajo el control de la Universidad. Los estatutos federales incluyen la aplicabilidad de sanciones en actividades de organizaciones estudiantiles reconocidas auspiciadas por la institución, cuando se violan las disposiciones establecidas.

POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE INICIACIONES/NOVATADAS (HAZING)

La Universidad de Puerto Rico en Carolina prohíbe absoluta y categóricamente toda forma de iniciaciones/novatadas, en inglés conocida como hazing, por parte de individuos u organizaciones estudiantiles, dentro o fuera del campus, independientemente del consentimiento de la persona afectada.

UPRCA cumple con lo establecido en la [Ley Núm. 179-1999 de Puerto Rico](#), que ordena a toda institución educativa o universitaria a mantener un registro oficial de fraternidades, sororidades o asociaciones estudiantiles. Dicho registro, trabajado desde la [Oficina de Calidad de Vida](#) adscrita al Decanato de Asuntos Estudiantiles, incluye el nombre, los propósitos y objetivos de cada entidad, la composición de su directiva, los nombres de sus integrantes y una descripción de sus procedimientos de iniciación, con el fin de garantizar que tales prácticas no atenten contra la vida, la seguridad ni la dignidad de los estudiantes.

El incumplimiento de esta ordenanza conlleva multas administrativas de \$1,000 a \$5,000, sin perjuicio de consecuencias penales aplicables. A su vez, el [Código Penal de Puerto Rico \(Ley 146-2012, según enmendada\)](#) tipifica en el Artículo 111 (33 L.P.R.A. § 5164) las prácticas lesivas a la integridad corporal en los procesos de iniciación, estableciendo que constituye delito menos grave que una persona, obrando con negligencia, ponga en riesgo la salud física o mental o atente contra la dignidad de aspirantes a organizaciones mediante, entre otros, consumo forzado de alimentos, bebidas alcohólicas o drogas; ejercicios físicos extenuantes; exposición riesgosa a inclemencias; privaciones extendidas de alimento, descanso o sueño; aislamiento extendido; golpes, azotes, palizas, quemaduras o marcas; u otro trato que afecte adversamente la salud o seguridad; además, toda institución educativa que, obrando con negligencia, permita que esos actos ocurran en lugares bajo su propiedad, posesión, custodia o control incurre también en delito menos grave.

La UPR en Carolina reafirma su compromiso inequívoco con la seguridad, la dignidad y el bienestar de su comunidad universitaria, promueve el reporte oportuno a las autoridades institucionales o policiales, y coordina sus acciones disciplinarias y preventivas en armonía con las obligaciones federales y estatales aquí descritas.

OTRAS DISPOSICIONES LEGALES RELEVANTES

LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA, LEY NÚM. 3 DEL 4 DE ENERO DE 1998

Prohíbe el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza, por parte de directores, maestros y supervisores, personal docente o no docente, estudiantes y personas no empleadas por la institución e impone responsabilidades civiles.

El hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza, igual que en el empleo, tiene un efecto de menoscabo sobre la dignidad del ser humano, coarta sus libertades fundamentales, proclamadas por el Artículo II de la Carta de Derechos, y limita el derecho a la educación protegido por nuestra Constitución.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar porque los estudiantes de las escuelas públicas y privadas, ya sean vocacionales, técnicas o universitarias, tengan el derecho de realizar sus estudios libres de la presión que constituye el hostigamiento sexual por parte de los directores, maestros, supervisores, estudiantes, personas no empleadas por la Institución o de cualquier otro personal docente o no docente de las instituciones de enseñanza de Puerto Rico.

La aprobación de la [Ley Núm. 17 de 2 de abril de 1988](#) que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo, puso de manifiesto la existencia del mismo mal en las instituciones de enseñanza de Puerto Rico, sobre todo en la educación superior, cuando el estudiante ya adolescente está cercano a hacer su transición de la academia al mundo profesional. La magnitud del problema de hostigamiento en el contexto educativo ha sido objeto de estudios en Estados Unidos y en Puerto Rico.

En estos estudios se ha concluido que la toma de conciencia en torno al problema va en aumento y que el hostigamiento se manifiesta principalmente en la relación profesor-estudiante y mayormente contra mujeres. Se encontró, además, que la conducta de hostigamiento es variada, incluyendo hostigamiento de tipo verbal, miradas lascivas, comentarios impropios, roce corporal, presiones e invitaciones con contenido sexual, demandas implícitas de favores sexuales y ataques físicos.

En Puerto Rico, el discrimen por sexo está expresamente prohibido por el Artículo II, Secciones 1 y 8 de la [Constitución del Estados Libre Asociado de Puerto Rico](#). Asimismo, el Título IX de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1972 (20 U.S. C., sec. 1681), según enmendada, prohibió el discrimen por sexo en las instituciones educativas financiadas por fondos federales. El desarrollo jurisprudencial de dicha Ley, ha dejado claro que el hostigamiento sexual es una forma de discrimen por sexo. ([Alexander v. Yale University, 631 F. 2d. 178](#); [Moire v Temple University, 800 F.2d. 1136](#); Rodríguez Meléndez v. Supermercado Amigo, Inc., [90JTS 50 Meritor Savings Bank v Vinson, 106 S Ct. 2399](#)).

Dado que para aquellas instituciones educativas que no reciben fondos federales no están disponibles los remedios que provee el Título IX, existe en Puerto Rico un vacío de legislación en el área de hostigamiento sexual para las instituciones de enseñanza que estaría atendido por esta medida. Esta medida establece la responsabilidad civil de las instituciones de enseñanza por las actuaciones de su personal docente y no docente cuando éstos incurren en hostigamiento sexual hacia los estudiantes de la misma, independientemente de si los actos específicos objeto de la controversia fueron o no prohibidos por ella o si sabía o debía estar enterado de dicha conducta. El Estado reconoce que el hostigamiento sexual es una actuación no deseada por la persona afectada por la conducta antijurídica. Se configura el mismo cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de amedrentar, amenazar o interferir de alguna forma con él, los estudios o con la toma de decisiones relacionadas con los estudios o la permanencia del estudiante en la institución. Cualquiera de estas circunstancias que se dé será suficiente para que la institución sea responsabilizada.

Al adjudicar responsabilidad en estos casos se considerará la totalidad de las circunstancias en que ocurren los hechos. La institución de enseñanza no se libera de responsabilidad por el hecho de establecer unos parámetros de conducta, para prohibir y prevenir el hostigamiento sexual. El estudiante perjudicado tiene unos derechos y remedios en ley los cuales podrá ejercer por sí o por su representante legal o tutor, los cuales tienen el propósito de mitigar en lo posible el daño causado. A fin de iniciar los procedimientos judiciales, el perjudicado no tendrá que agotar los remedios administrativos. Sin embargo, y para salvaguardar la intención original de la presente pieza legislativa, dejamos claro que nada de lo aquí dispuesto, impedirá la imposición de responsabilidad a personas o estudiantes inescrupulosos que, a sabiendas, levanten planteamientos frívolos al amparo de la presente ley.

LEY CONTRA EL ACECHO EN PUERTO RICO, LEY NÚM. 284 DEL 21 DE AGOSTO DE 1999

El acecho es una forma de actividad criminal compuesta de una serie de actos que por sí solos parecen comportamientos legales pero que, unidos a intentos de atemorizar, intimidar o hacer daño pueden constituir una conducta ilegal. Es una conducta mediante la cual se ejerce vigilancia sobre determinada persona; se le envían repetidamente comunicaciones verbales o escritas no deseadas o se envían repetidamente amenazas escritas, verbales o implícitas; se efectúan repetidamente actos de vandalismo dirigidos a determinada persona; se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o miembros de su familia. Repetidamente significa en dos o más ocasiones.

La Ley establece que el acecho es un delito y dispone el procedimiento a seguir para las órdenes de protección. Para obtener una orden de protección bajo esta ley, no es necesario que se radique una denuncia. La orden de protección es un remedio civil independiente del procedimiento criminal.

LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, LEY NÚM. 54 DE 15 DE AGOSTO DE 1989, SEGÚN ENMENDADA

Esta Ley tipifica como delito cualquier conducta de maltrato donde se emplee fuerza física o violencia psicológica, amenaza, intimidación, persecución o restricción a la libertad, en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, para causarle daño físico a su persona, a los bienes apreciados por ésta, o para causarle daño emocional.

Cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica, o de conducta constitutiva de delito por la Ley 54, en el contexto de una relación de pareja, podrá radicar por sí, por conducto de su representación legal o por un agente del orden público una petición en el Tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesario la radicación previa de una denuncia o acusación.

La UPR en Carolina reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad y se reafirma en su compromiso de proteger la vida y seguridad de sus estudiantes y empleados en general. Con la intención de ofrecer protección y ayuda a las víctimas de esta conducta se adopta un procedimiento para actuar en los casos donde exista una orden de protección expedida a favor de un estudiante o empleado. También, se brinda orientación a aquellos estudiantes o empleados que soliciten la ayuda o intervención de la Guardia Universitaria motivado por la ocurrencia de actos de violencia domestica dentro o fuera del Recinto sobre sus derechos y procedimientos disponibles en el Tribunal General de Justicia para estos casos.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN EL MANEJO DE SITUACIONES DE VÍCTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, AGRESIÓN SEXUAL Y ACECHO EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA

En cumplimiento con la nueva reglamentación con respecto al [Violence Against Women Reauthorization Act of 2013](#) (VAWA), se incluye el enlace con el protocolo para atender situaciones relacionadas a violencia doméstica, según requerido en circular GEN-14-13 del 14 de julio de 2014 por la Oficina de Educación Postsecundaria del Departamento de Educación de Estados Unidos.

ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DE UN DELITO

AJUSTES AL PROGRAMA ACADÉMICO

En los casos en que el presunto autor del delito es un estudiante y asiste a las mismas clases que el denunciante, el querellante podrá solicitar al Decano de Asuntos Académicos un cambio de sección de clase. Esto se concederá si la solicitud es razonable y existe disponibilidad de secciones, y la denuncia ha sido presentada ante un oficial de seguridad de la guardia universitaria o ante la Policía Estatal de Puerto Rico. Las víctimas que resulten con alguna lesión y requieran de asistencia médica o acomodo, deben gestionar la solicitud del servicio con el Decanato de Asuntos Estudiantiles y Servicios Médicos.

CONSEJERÍA

El [Departamento de Consejería y Servicios Psicológicos](#) (DeCoPsy) ofrece servicios de excelencia para promover el desarrollo personal, educativo, ocupacional y social de los estudiantes con el fin de que logren exitosamente sus metas. La consejería profesional es un servicio que se ofrece a los estudiantes de manera que estos aprendan a manejar efectivamente situaciones que puedan afectar la consecución de sus metas académicas y personales. La consejería facilita al estudiante el prepararse para desarrollar destrezas y manejar las dificultades que puedan encontrar durante su vida universitaria. El servicio es confidencial y dirigido a intervenciones de corta duración. Los servicios de consejería

personal que se ofrecen son: relaciones de pareja, depresión, autoestima, estrés, ansiedad, solución de conflictos, toma de decisiones, desarrollo personal.

OFICINA DE LA PROCURADURÍA ESTUDIANTEL

La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, mediante la [Certificación Núm. 119 \(2014-2015\)](#), estableció la Política sobre la Procuraduría Estudiantil, reconociendo su valor como mecanismo esencial para fomentar el diálogo, la comunicación y la mediación como herramientas fundamentales para la convivencia universitaria. Como expresión de este compromiso institucional, las once unidades académicas del sistema cuentan con una Oficina de Procuraduría Estudiantil, encargada de atender las situaciones del estudiantado desde una perspectiva de justicia, equidad y respeto.

La Procuraduría Estudiantil se presenta como un ente neutral con la capacidad de ofrecer mecanismos informales para la resolución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y la intercesión. Además, posee la facultad de realizar investigaciones objetivas, emitir recomendaciones, actuar con la debida autorización en representación de los estudiantes y proponer cambios estructurales que beneficien a la comunidad universitaria.

Desde esta visión, la Procuraduría se posiciona como un puente entre el estudiantado y la administración, facilitando la resolución de conflictos, canalizando preocupaciones mediante los entes pertinentes y promoviendo la participación en los procesos universitarios.

PRINCIPIOS

- **Accesibilidad**

El servicio de procuraduría será ofrecido de manera que esté al alcance de todos los y las estudiantes, sin importar su horario de estudio. Se promoverá la disponibilidad tanto presencial como virtual, asegurando atención a las poblaciones nocturnas y sabatinas, y facilitando canales de contacto continuo y eficiente.

- **Neutralidad**

La labor de la Procuraduría se ejercerá sin interés personal o parcialidad. Cada situación será evaluada con objetividad, procurando soluciones justas y equitativas. Se asumirá una postura imparcial, excepto en casos de mediación, donde se facilitará el diálogo entre las partes sin emitir juicio alguno.

- **Confidencialidad**

La confidencialidad es esencial para garantizar la confianza en el servicio. Toda la información compartida será manejada con la máxima discreción, conforme a la legislación

vigente y las normas universitarias. Solo se harán excepciones en casos que representen riesgo de daño corporal, propiedad o que involucren hostigamiento sexual u otras situaciones reguladas por política institucional.

- **Independencia**

El servicio será ejercido con plena autonomía y sin influencia de ningún sector o grupo particular dentro de la comunidad universitaria. La independencia de criterio es vital para sostener la legitimidad del rol de la Procuraduría y asegurar la equidad en la atención de los asuntos estudiantiles.

FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA ESTUDIANTIL

- Ayudar a resolver conflictos de estudiantes con otros miembros de la comunidad universitaria o instancias reglamentarias.
- Agilizar, de manera informal, la atención de conflictos estudiantiles fuera de los procedimientos reglamentarios formales.
- Velar por un trato justo a los estudiantes, actuando como asesor, mediador, intercesor y conciliador.
- Asesorar en la creación e implantación de normas que impacten la vida estudiantil, participando en el Senado Académico y comités pertinentes.
- Recomendar cambios en normas o prácticas para mejorar la convivencia universitaria.
- Orientar y educar sobre derechos, deberes y políticas institucionales mediante diversos medios.
- Atender a cualquier miembro de la comunidad universitaria en asuntos relacionados con estudiantes o vida estudiantil.
- Dar seguimiento para asegurar la resolución de las situaciones.
Atender reclamos de represalias contra quienes utilicen o participen de los servicios de la Procuraduría.
- Mantener un horario de oficina flexible que garantice accesibilidad a los servicios

¿CÓMO PUEDE AYUDAR LA PROCURADURÍA ESTUDIANTIL?

- Reclamación de notas
- Hostigamiento e intimidación "bullying"
- Plagio y deshonestidad académica
- Consultoría informal y confidencial sobre derechos y deberes del estudiante
- Situaciones de reglamentación
- Situaciones de discrimen
- Situaciones académicas
- Estudiantes suspendidos
- Cualquier otra situación que surja de procedimientos universitarios

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Teléfono: (787) 257-0000 ext. 4583

Correo Electrónico: procuraduria.carolina@upr.edu

Ubicación: Edificio de Administración (3er piso – primera puerta a la derecha al salir del elevador)

Horario:

- lunes: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- martes: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- miércoles: 8:00 a.m. a 12:00 m.
- jueves: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- viernes: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- sábados: Cita previa

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE INCIDENTES

- Evite descuidos y manténgase alerta. Esto ayudará con la prevención de actos delictivos y le hará sentirse más seguro en el campus.
- No permita que su propiedad y/o seguridad personal sean blanco de la delincuencia o actos criminales. Informe cualquier acto delictivo que presencie, se intente cometer, se pueda cometer por las condiciones favorables que observe para que se realicen los mismos.
- Informe a un Oficial de Seguridad del Recinto o a la Policía Estatal cualquier situación sospechosa en el lugar.
- No debe permanecer solo en áreas que puedan ser identificadas como de alto riesgo. De creerlo necesario, utilice el servicio de escolta de seguridad disponible para llegar al estacionamiento o edificios del Recinto en horas de la noche.
- Sea responsable al momento de utilizar su teléfono celular, no se distraiga en una llamada mientras camina dentro o fuera de la Universidad. Deber permanecer alerta a lo que ocurre a su alrededor en todo momento.
- Evite caminar por los lugares oscuros. Utilice caminos alumbrados, identificados por la universidad para el uso de sus estudiantes.
- Evite utilizar atajos para acortar distancias, especialmente en horas de la noche.
- No brinde su información personal a desconocidos.

-
- Utilice los servicios de los grupos de apoyo disponibles en la Universidad.
 - No deje objetos valiosos visibles en su vehículo.
 - Cierre con seguro las puertas y ventanas de su hospedaje.
 - Cierre con seguro las puertas de su vehículo.
 - No guarde grandes cantidades de dinero en su habitación u hospedaje.
 - Reporte cualquier ventana rota o luces defectuosas al personal de mantenimiento y seguridad de la Universidad.
 - Mantenga el control de sus llaves. No permita a nadie la oportunidad de duplicarlas.
 - No acepte transportación de personas desconocidas.
 - A medida que se aproxime a su vehículo, examine el área. No entre a su vehículo sin antes cotejar el área dentro y alrededor del mismo.
 - Lleve las llaves en la mano al abordar su vehículo, estas pueden servirle como instrumento de defensa.
 - Utilice bastones contra robos, alarmas o cualquier otro equipo que dificulte el hurto de su vehículo de motor.
 - Cuando tenga que salir tarde, planifique su salida, cambie su vehículo de sitio durante el día, de forma que quede lo más cerca posible al lugar por donde pueda salir.
 - Nunca recoja extraños en la carretera.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS

PREVENCIÓN PARA EL ROBO DE COMPUTADORA PORTÁTIL

- Registre con el fabricante el equipo al momento de la compra.
- Identifique su equipo en un lugar estratégico, con marcas externas que sólo usted pueda identificar.

-
- Utilice cables y candados de seguridad para desanimar al ladrón.
 - Mantenga su computadora bajo su supervisión en todo momento.
 - Nunca deje su computadora portátil en su vehículo mientras no se encuentre en el mismo.
 - Nunca descuide su computadora portátil, ni tan siquiera por un segundo. Si necesita realizar algún trámite (ejemplo: sacar copias), cargue con su computadora.

BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

- Estacione en áreas transitadas y bien iluminadas. Coloque un buen cierre recomendado tipo U.
- Utilice solamente las áreas de estacionamiento disponibles para ellas.
- Pase un candado por el cuadro, el punto fijo y la rueda delantera. Utilice un segundo candado para atar la rueda delantera y uno pequeño para el sillín.
- Haga una marca personal, escondida y resistente para facilitar más su identificación.
- Siempre átelas, aunque vaya a dejarla desatendida por sólo unos minutos, puede ser suficiente tiempo para que te la roben.
- Apunte aquellos datos que identifiquen su bicicleta. La numeración es diferente para cada una de ellas.
- En caso de robo, independientemente que la recuperes o no, es muy importante hacer la denuncia para que la guardia universitaria y la policía tengan conocimiento del robo.

EN CASO DE VIOLACIÓN O AGRESIÓN SEXUAL

- Mantenga la calma y busque ayuda.
- Llame a un familiar o persona de confianza para que le provea un medio de transportación a la sala de emergencia. De requerir transporte por parte de la Universidad, acérquese a un empleado de seguridad y pida que le acompañe a la Oficina de Servicios Médicos, al Departamento de Consejería y Psicología y/o a la Oficina de Seguridad de la Institución. No se quede solo/sola.

-
- Si decide informar a la Policía; no se asee, no se bañe, no utilice duchas vaginales o anales ni use medicamentos o cremas hasta tanto sea evaluado por un médico.
 - No se cambie de ropa, de hacerlo guárdela en una bolsa de papel.
 - No trate de orinar, ni defecar.
 - Exija ser evaluada por un ginecólogo/urólogo. El médico deberá recoger una evidencia médico-legal durante el examen.
 - Solicite tratamiento preventivo para enfermedades de transmisión sexual, VIH y embarazo, así como para traumas físicos y emocionales.
 - No permita que las presiones sociales le desalienten al momento de declarar los hechos.
 - Llame a un servicio de víctimas o a una línea de ayuda para recibir asistencia por el trauma causado o por cualquier otro asalto.
 - Evite llevar conocidos casuales a su habitación. En más de la mitad de los casos reportados de violación, las víctimas conocían a los atacantes.
 - Considere el presentar cargos contra su agresor. Sólo así podrá usted evitar la agresión contra otra persona.

DURANTE Y DESPUÉS DE UN ASALTO

- Trate de mantener la calma.
- No debe reaccionar en contra de los asaltantes. Entregue lo solicitado sin poner resistencia. Esto puede salvarle la vida.
- Piense racionalmente y evalúe sus recursos y opciones: escapar, defensa propia, negociar, gritar para llamar la atención, o actuar de manera extraña o repulsiva.
- Puede que sea aconsejable acceder y no resistir, ya que corre el riesgo de una herida o la muerte. Tendrá que tomar esta decisión a base de las circunstancias. No ponga resistencia si el atacante está armado.
- Trate de obtener una descripción exacta del asaltante, qué le dijo, el número de tabilla del vehículo, marca, color, modelo y/o cualquier otro detalle pueda ayudar a la investigación. Luego se procederá con los documentos e informes correspondientes.

-
- Si le roban, amenazan, o le violan, llame a la Policía Estatal.
 - Pida ayuda y llame a un Oficial de Seguridad para que le asistan y contacten a la Policía Estatal.
 - El Supervisor de Seguridad y Vigilancia atenderá el caso y se emitirá un Alerta de Seguridad con el propósito de tomar medidas extremas y urgentes de seguridad.
 - El Oficial de Seguridad le notificará al Decanato de Administración y éste, a su vez, a la Oficina del Rector.
 - En caso que el asalto ocurra en la Oficina de Recaudaciones de la Institución, todos los accesos a los portones principales serán cerrados. Luego se realizará una búsqueda por todas las instalaciones de la UPR en Carolina y se tratará de identificar a todo aquel que parezca sospechoso. Aquellas personas que deseen salir fuera de los predios de la UPR en Carolina serán observadas.

SANCIONES

Cualquier estudiante o empleado que incurra en conducta contraria a los reglamentos universitarios o en contravención con alguna ley estatal o federal estará sujeto a las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. El proceso administrativo no excluye cualquier otra denuncia de naturaleza criminal que se radique contra el estudiante o empleado acusado. Igualmente, cualquier persona que incurra en conducta delictiva dentro de los predios de la UPR en Carolina y contra quien se presente la querella correspondiente, será procesado criminalmente conforme lo establece el Nuevo Código Penal de Puerto Rico.

El estudiante o empleado que someta una querella o reporte un incidente falso estará sujeto a responder en un proceso disciplinario de acuerdo a los Reglamentos Universitarios.

Los actos delictivos serán investigados por un Oficial de Seguridad y Vigilancia de la Institución y se establecerá responsabilidad civil o criminal. Es importante mencionar que el acusado tiene derecho a las mismas garantías del debido proceso de ley que establece el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de Estudiantes durante el proceso disciplinario. La parte perjudicada será informada del resultado de cualquier proceso disciplinario institucional formulado en atención a la comisión de un delito. Celebrado el proceso disciplinario se impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo a los reglamentos antes citados y a las políticas Institucionales aplicables, aparte de las responsabilidades criminales que puedan ser fijadas en otros foros.

REGISTRO DE PERSONAS CONVICTAS POR DELITOS SEXUALES Y ABUSO CONTRA MENORES

[El Registro de Ofensores Sexuales de Puerto Rico de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores](#) contiene información de ofensores clasificados como depredadores sexuales y agresores sexuales, bajo la ley de Puerto Rico, convictos de un crimen sexual y/ o un crimen específico contra menores. Esta información está disponible a ciudadanos interesados con el propósito de ayudarlos a autoeducarse sobre la posible presencia de tales ofensores en su comunidad. La intención de colocar información sobre un ofensor en este banco de datos no es indicativa de que se ha pasado juicio sobre el nivel de riesgo que un ofensor en particular pueda presentarle a otros. Esta información se hace disponible para asistir a las personas interesadas en formar su propia evaluación de riesgo basado en las circunstancias personales del ofensor y su historial de convicción bajo la Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores ([Ley Núm. 266 del 9 de septiembre de 2004](#)).

RECORDATORIOS IMPORTANTES

- La identificación positiva de una persona, que presuntamente es un depredador sexual o agresor sexual, no puede ser establecida sin haber efectuado la debida comparación de huellas digitales.
- Es ilegal el uso de información de dominio público relacionada a un depredador sexual o agresor sexual, según definido en las leyes de Puerto Rico y con ella conseguir una convicción de tal depredador o agresor; distribuir o publicar información falsa con conocimiento relacionado a tal depredador o agresor y a considerar erróneamente tal como información de dominio público; o alterar información de dominio público con la intención de falsificar dicha información, incluyendo documentos, resúmenes de información de registros públicos provistos por agencias de ley y orden, o información de dominio público provista por agencias de ley y orden en sitios en el web o provista a través de otros medios de comunicación.

ÁREAS GEOGRÁFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA

Los incidentes que ocurran en el Recinto o sus alrededores se agrupan en las siguientes áreas geográficas: en el campus, fuera del campus y áreas públicas.

En campus – Cualquier edificio o propiedad que pertenece o es controlado por la Universidad en el mismo perímetro o inmediaciones contiguas al campus principal, y es utilizado para propósitos educativos. Esto incluye, de haber, residencias de estudiantes. Cualquier edificio en el mismo perímetro de la Universidad, de su propiedad, pero controlado por personas externas, que apoyan los propósitos de la misma y es utilizado frecuentemente por estudiantes; por ejemplo: concesionarios de comidas, librerías y

edificios con oficinas administrativas. En ese caso, se rigen por la Política Institucional de Seguridad de la Universidad.

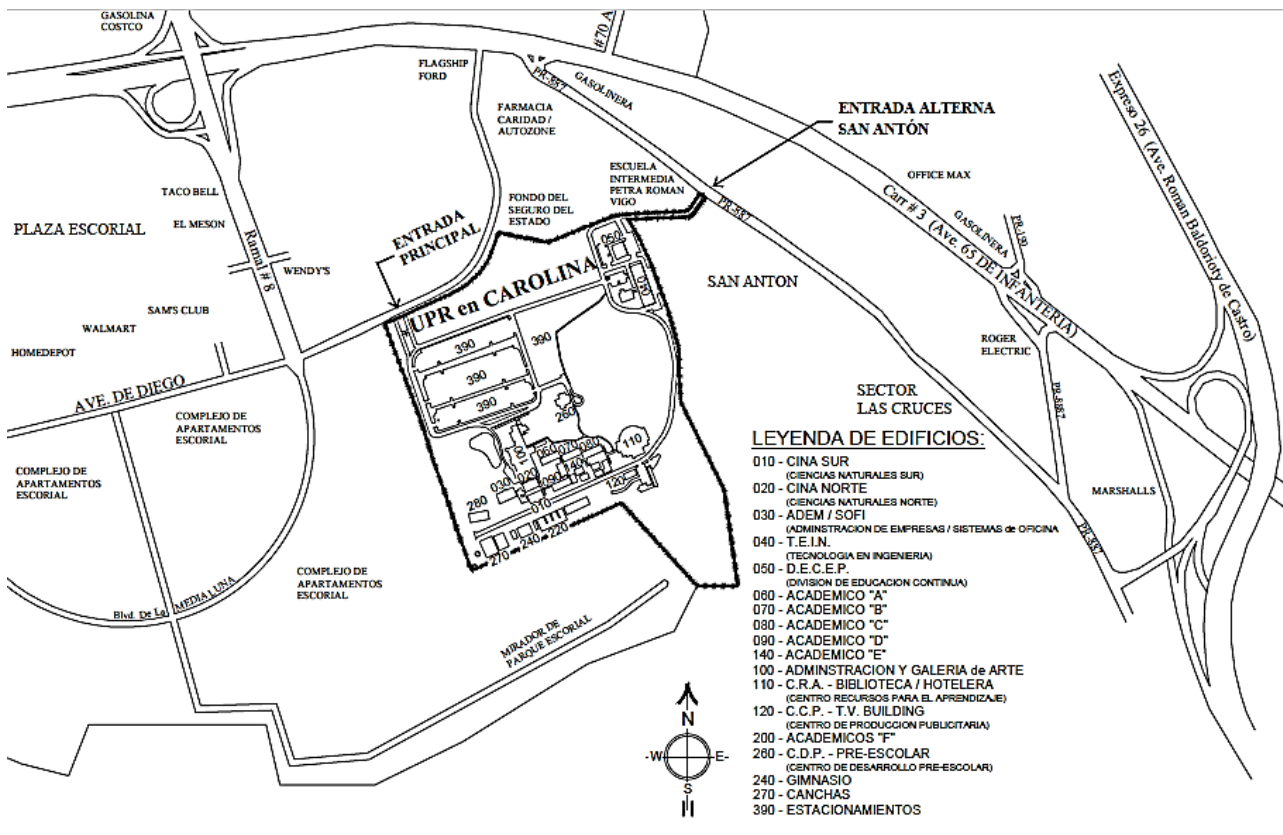
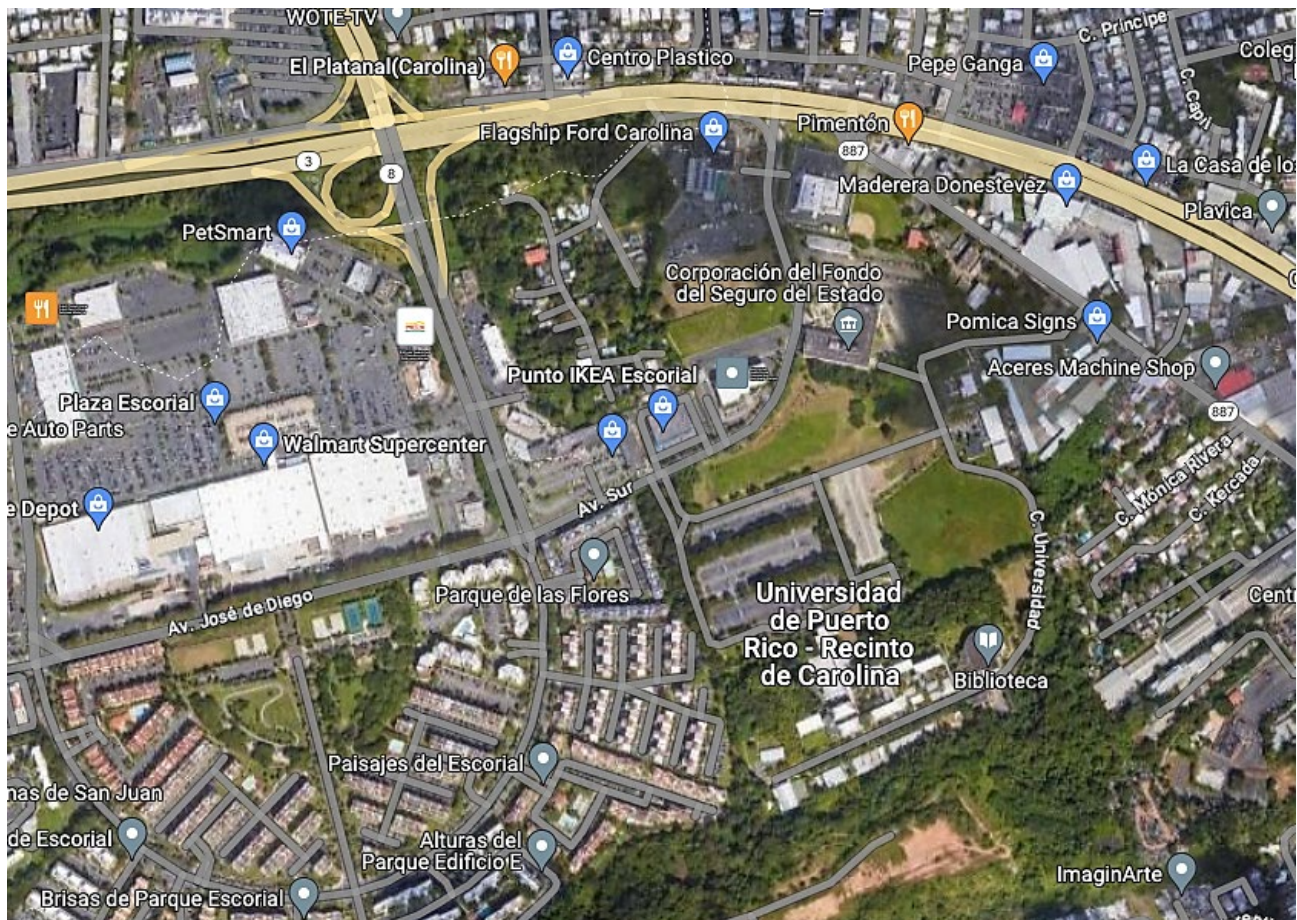
Fuera del campus – Cualquier edificio o propiedad fuera o dentro del campus principal que pertenece o es controlado por una organización estudiantil reconocida. Cualquier edificio controlado o propiedad fuera o dentro del campus principal que no constituye un campus aparte; por ejemplo: instalaciones de investigación, laboratorios y hospitales pertenecientes a la Universidad. Al momento, la Universidad de Puerto Rico en Carolina no cuenta con edificaciones fuera del campus.

Residencias de estudiantes – Cualquier edificio propiedad o controlada por la Universidad que se utiliza como hospedería por el estudiante mientras estudia. **La Universidad de Puerto Rico en Carolina no cuenta con residencias de estudiantes.**

Propiedad Pública – Todas aquellas propiedades públicas tales como calles, aceras, caminos principales y estacionamientos que están dentro o en áreas adyacentes a la Universidad, no pertenecientes o controladas por la misma, pero accesibles desde el campus.

Para efectos de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, en el campus se incluyen todos los edificios y predios interiores del Recinto. Áreas públicas se identifican como la Avenida Sur (calle frente a la Institución), Plaza Escorial, Parque Escorial, edificio del Fondo del Seguro del Estado, entre otros establecimientos adyacentes. En el Sector de San Antón, las escuelas públicas Elemental Clemente Fernández e Intermedia Petra Román Vigo.





ÁREAS EN CAMPUS CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO

- Camino que cruza por la parte de atrás del edificio del Centro de Recursos para el Aprendizaje (Biblioteca), edificio Académico C y da acceso al Centro de Desarrollo Pre-escolar, especialmente después de las 4:30 p.m.
- Edificio Administrativo – escaleras que dan salida al Lobby especialmente piso 1 y 2 que son los utilizados en horario nocturno.
- Áreas del estacionamiento de empleados y nivel 2 estudiantes después de las 4:30 p.m.
- Área de salida a San Antón, después de las 4:30 p.m.
- Área posterior de Recursos Físicos/TEIN después de las 4:30 p.m.
- Parte de atrás del Teatro y Cafetería después de las 4:30 p.m.

ÁREAS ALEDAÑAS A LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA Y FUERA DE LOS PREDIOS CONSIDERADOS COMO ALTO RIESGO

- Área San Antón – escuelas públicas Clemente Fernández y Petra Román Vigo
- Área Junkers San Antón
- Área Ikea y salida hacia el Fondo del Seguro del Estado

INFORME DE INCIDENCIA CRIMINAL

El Informe de Incidencia Criminal estará disponible con la información actualizada de los actos delictivos ocurridos en los últimos tres años en el Campus, áreas adyacentes fuera del campus y áreas de dominio público. Puede acceder a las estadísticas en la página de [Seguridad y Vigilancia](#).

Campus Safety and Security Survey Completion Certificate

The Campus Safety and Security data for
University of Puerto Rico-Carolina
(243142)
were completed and locked on **September 25, 2026**.

Thank you for your participation in the 2026 data collection.

This certificate was prepared on **September 25, 2026**

ESTADÍSTICAS REQUERIDAS POR EL JEANNE CLERY ACT DE ACTOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS (2023 – 2025)



Universidad de Puerto Rico en Carolina
Decanato de Asuntos Administrativos
Oficina de Seguridad y Vigilancia

ESTADÍSTICAS REQUERIDAS POR EL JEANNE CLERY ACT AÑOS 2023 A 2025

Crímenes bajo Jeanne Clery Act	En Campus			Residencia Estudiantil			Fuera de Campus			Propiedad Pública		
	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2023	2024	2025
Ofensas Criminales												
Homicidio y homicidio involuntario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio negligente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Delitos sexuales forzados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Delitos sexuales no forzados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Robo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asalto agravado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Escalamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Robo de vehículo de motor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incendio provocado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Arrestos												
Armas: portar, poseer, otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violaciones de abuso de drogas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violaciones de la ley de bebidas alcohólicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Delitos cometidos durante Iniciaciones (Hazing)												
Incidentes reportados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Referidos para acciones disciplinarias												
Armas: portar, poseer, otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violaciones de abuso de drogas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violaciones de la ley de bebidas alcohólicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Crímenes de Odio: Parte A												
Asesinato y homicidio no negligente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Delitos sexuales forzados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Delitos sexuales no forzados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Robo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asalto agravado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Escalamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Robo de vehículo de motor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incendio provocado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Crímenes de Odio: Parte B												
Hurto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asalto simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intimidación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Destrucción/Daño/Vandalismo de propiedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ofensas bajo VAWA (Violence Against Women Act)												
Violencia doméstica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia en el noviazgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acecho	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ESTADÍSTICAS NO REQUERIDAS POR EL JEANNE CLERY ACT DE ACTOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS (2023 – 2025)

Estas categorías de incidentes no son requeridas por la reglamentación federal, sin embargo, son reportadas en nuestra institución para el beneficio de toda la comunidad universitaria.

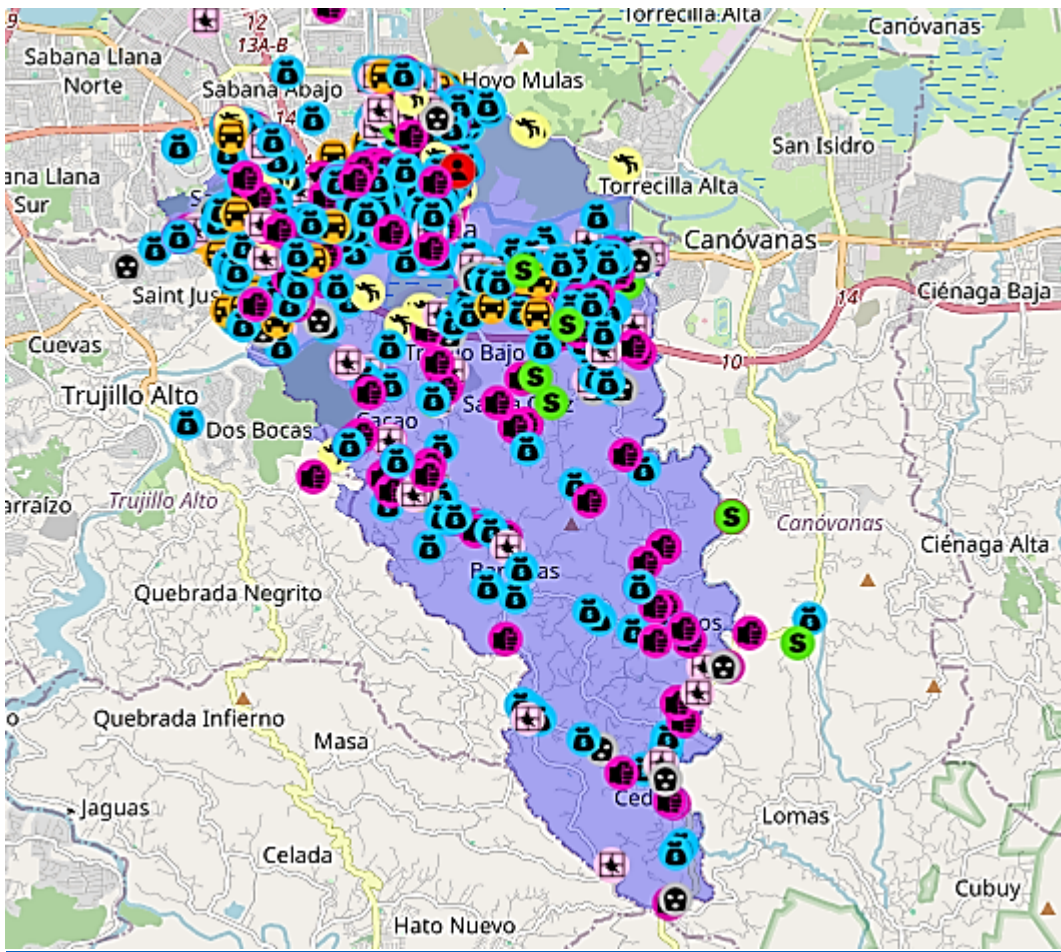


ESTADÍSTICAS NO REQUERIDAS POR EL JEANNE CLERY ACT

Acto Delictivo	En Campus			Residencia Estudiantil			Fuera de Campus			Propiedad Pública		
	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2023	2024	2025
Querellas Recibidas:												
Apropiación Ilegal	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vandalismo	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0

- Las estadísticas aquí recopiladas, ya sean requeridas por el Jeanne Clery Act o no, se desglosan según reportadas a la Oficina de Seguridad y Vigilancia de la Universidad de Puerto Rico en Carolina durante el periodo comprendido desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de los años presentados.

MAPA PRECINTO CAROLINA SUR



INFORME INCIDENCIA DELICTIVA EMITIDO POR LA POLICÍA DE PUERTO RICO PARA LA REGIÓN DE CAROLINA SUR PARA LOS AÑOS 2025, 2024 y 2023

La Universidad de Puerto Rico en Carolina se encuentra localizada dentro del Sector 8103 del Precinto Carolina Sur. Las estadísticas provistas en esta sección corresponden a toda la zona demarcada en el mapa anterior, la cual comprende varias comunidades aledañas. Para observar las estadísticas de comisión de delitos reportados por la Policía de Puerto Rico para toda la Isla, puede acceder al siguiente enlace: <https://crimemapping.policia.pr.gov/Incidencia/>

2025



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Policía de Puerto Rico
SISTEMA AUTOMATIZADO ESTADÍSTICO COMPUTARIZADO (SAEC)
INCIDENCIA CRIMINAL INFORMADA II
Período de Ocurrencia desde 1/1/2025 hasta 12/31/2025
Precinto de CAROLINA SUR



SECTORES	ASESINATO	VIOLACION	TRATA HUMANA	ROBO	AGRESION AGRAVADA	ESCALAMIENTO	APROPIACION ILEGAL	VEHICULO HURTADO	TOTAL
TOTALES	3	11	0	22	112	61	247	40	496
8100	0	1	0	3	15	3	37	9	68
8101	1	5	0	7	29	4	35	6	87
8102	0	1	0	0	9	4	11	2	27
8103	1	0	0	3	16	7	40	8	75
8104	1	1	0	1	13	12	31	4	63
8105	0	2	0	3	13	10	66	6	100
8106	0	0	0	3	5	6	14	2	30
8107	0	1	0	1	6	9	6	2	25
8108	0	0	0	1	6	6	7	1	21



POLICIA DE PUERTO RICO
PO BOX 70166
SAN JUAN, PR 00936-8166

2024



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Policía de Puerto Rico
SISTEMA AUTOMATIZADO ESTADÍSTICO COMPUTARIZADO (SAEC)
INCIDENCIA CRIMINAL INFORMADA II
Período de Ocurrencia desde 1/1/2024 hasta 12/31/2024
Precinto de CAROLINA SUR



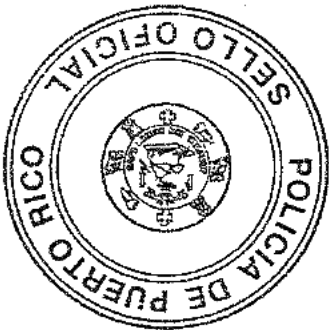
SECTORES	ASESINATO	VIOLACION	TRATA HUMANA	ROBO	AGRESION AGRAVADA	ESCALAMIENTO	APROPIACION ILEGAL	VEHICULO HURTADO	TOTAL
TOTALES	10	19	0	28	136	54	261	30	538
8100	1	5	0	1	15	3	29	0	54
8101	2	5	0	7	29	7	33	5	88
8102	0	0	0	2	2	3	14	0	21
8103	1	2	0	3	21	18	38	9	92
8104	4	2	0	5	29	6	39	3	88
8105	1	3	0	5	18	10	89	12	138
8106	0	0	0	1	9	2	8	0	20
8107	1	2	0	2	9	5	7	1	27
8108	0	0	0	2	4	0	4	0	10

USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE

USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE

USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE

USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE



POLICIA DE PUERTO RICO
PO BOX 70166
SAN JUAN, PR 00936-8166

2023



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Policía de Puerto Rico
SISTEMA AUTOMATIZADO ESTADÍSTICO COMPUTARIZADO (SAEC)
INCIDENCIA CRIMINAL INFORMADA II
Período de Ocurrencia desde 1/1/2023 hasta 12/31/2023
Precinto de CAROLINA SUR



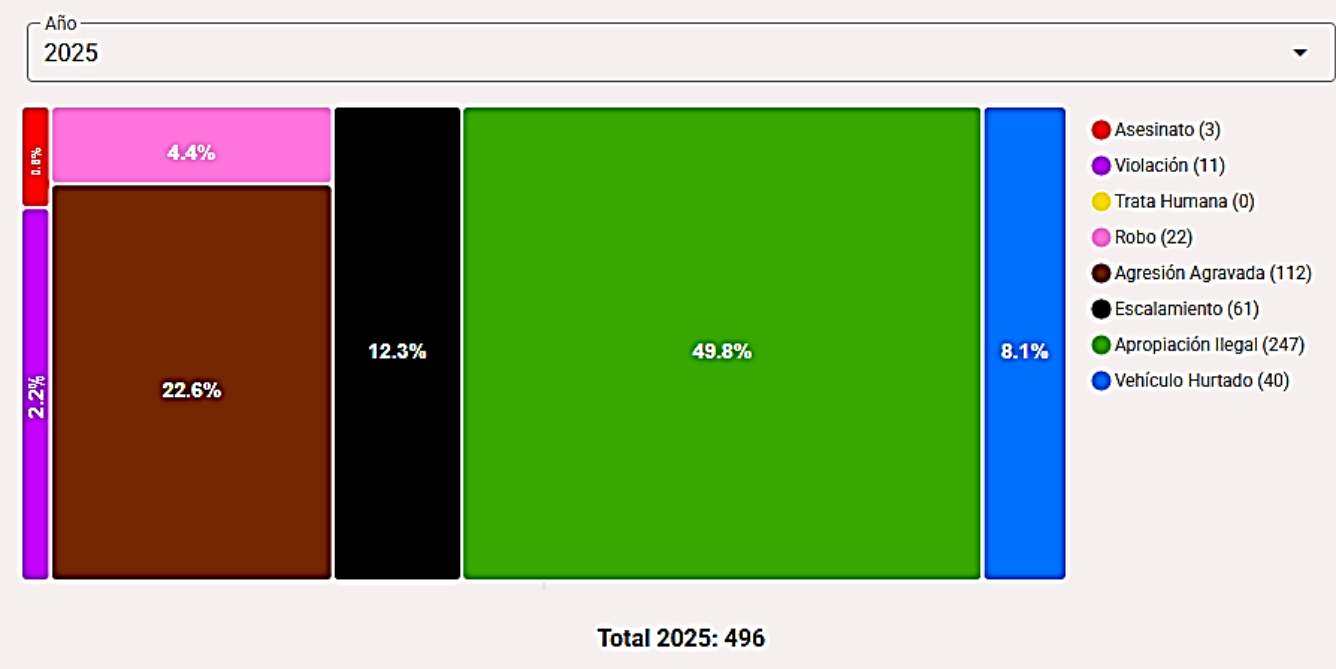
SECTORES	ASESINATO	VIOLACION	TRATA HUMANA	ROBO	AGRESION AGRAVADA	ESCALAMIENTOS	APROPIACION ILEGAL	VEHICULO HURTADO	TOTAL
TOTALES	14	9	1	25	99	59	199	21	427
8100	1	0	1	4	15	10	29	1	61
8101	2	2	0	2	22	8	35	2	73
8102	0	1	0	1	3	1	7	0	13
8103	4	0	0	8	21	8	39	9	89
8104	5	2	0	1	13	8	28	4	61
8105	1	2	0	4	11	11	41	5	75
8106	1	2	0	0	5	6	5	0	19
8107	0	0	0	1	3	2	9	0	15
8108	0	0	0	4	6	5	6	0	21



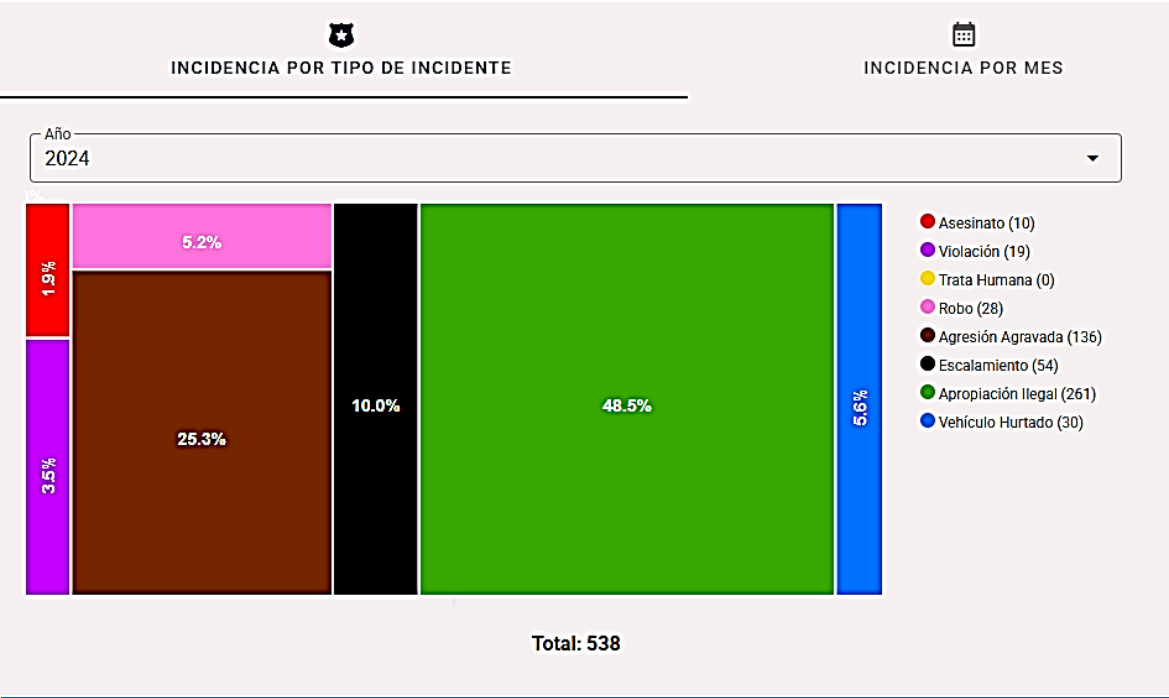
POLICIA DE PUERTO RICO
PO BOX 70166
SAN JUAN, PR 00936-8166

INCIDENCIA POR TIPO DE INCIDENTE EN PRECINTO CAROLINA SUR

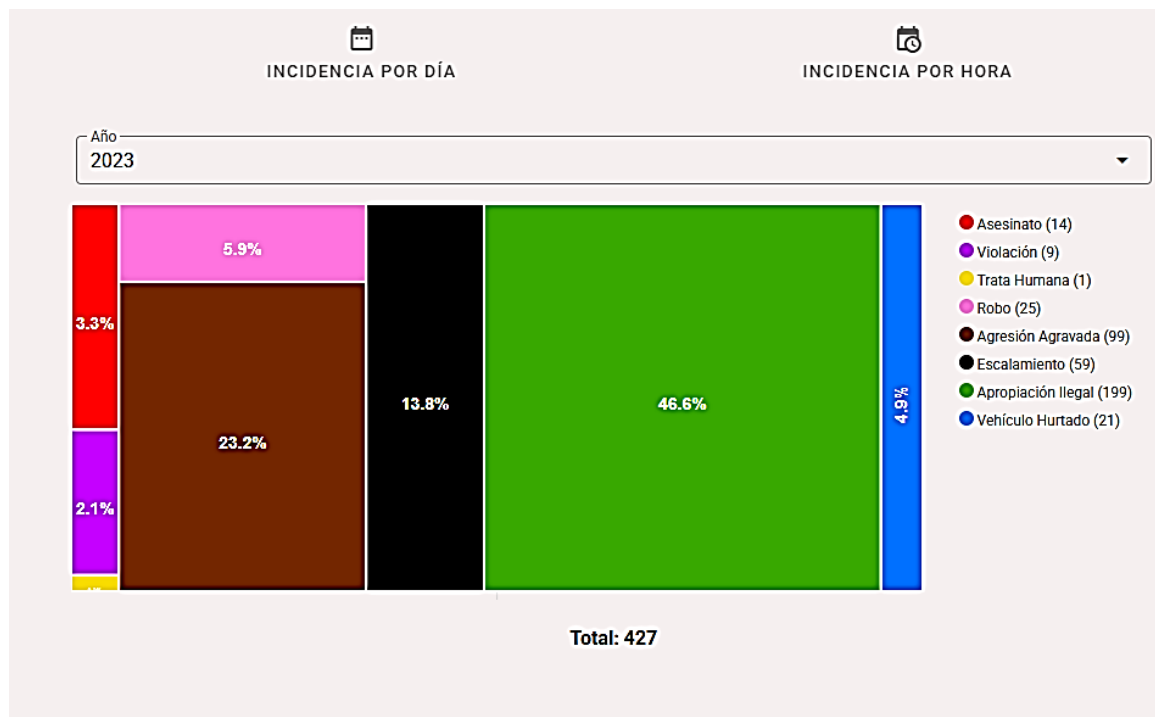
2025



2024

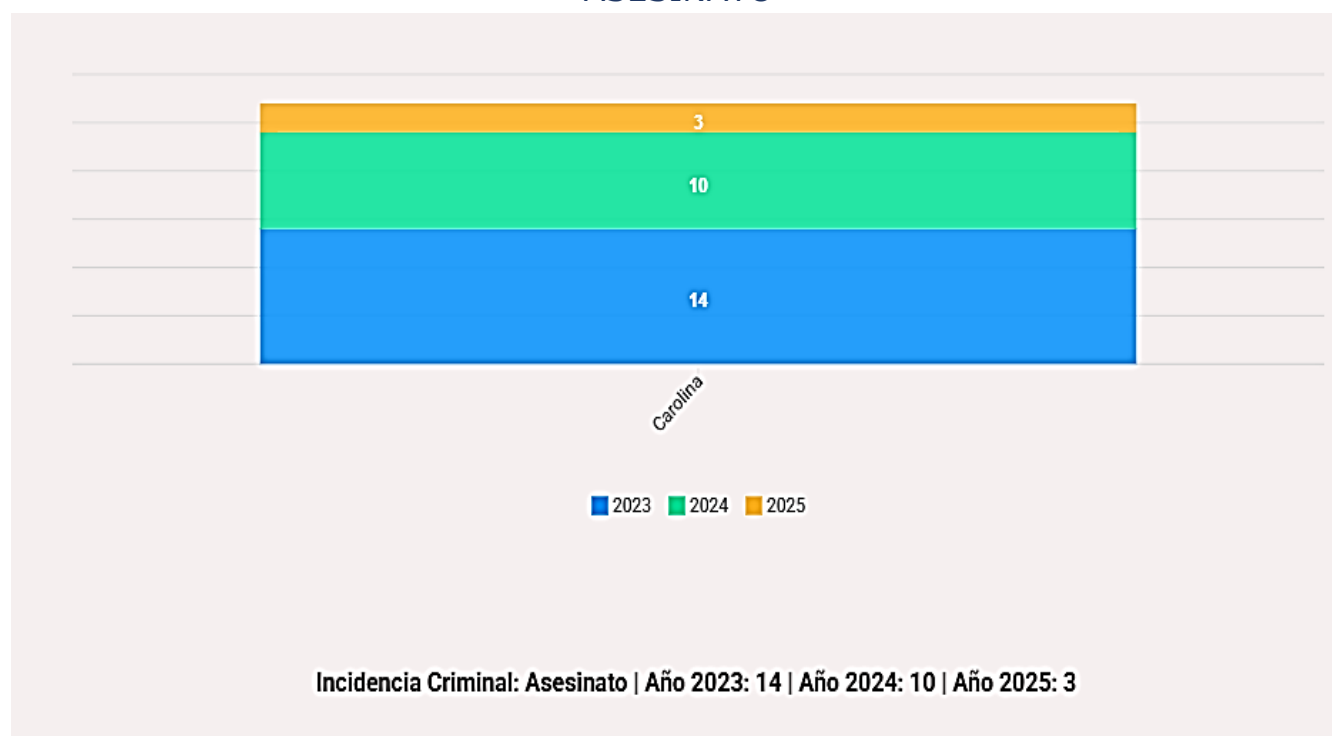


2023

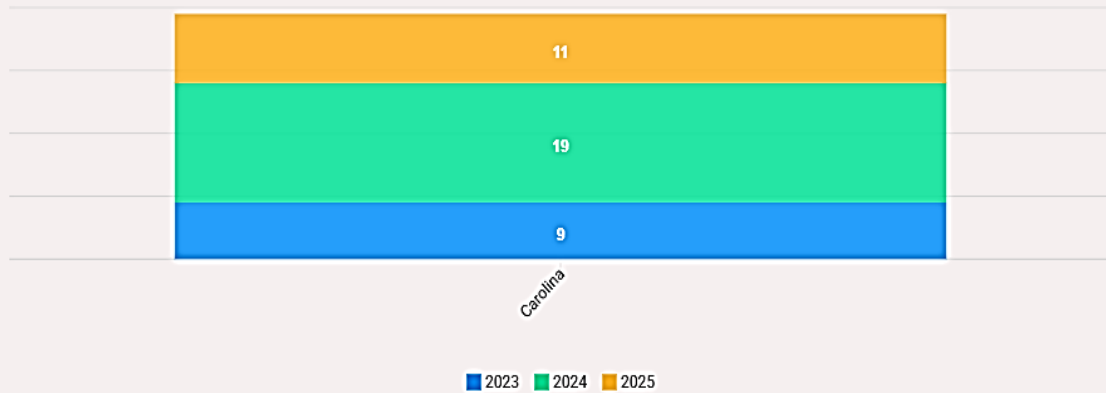


DESGLOSE DE DELITOS PARA LOS AÑOS 2023, 2024, 2025

ASESINATO



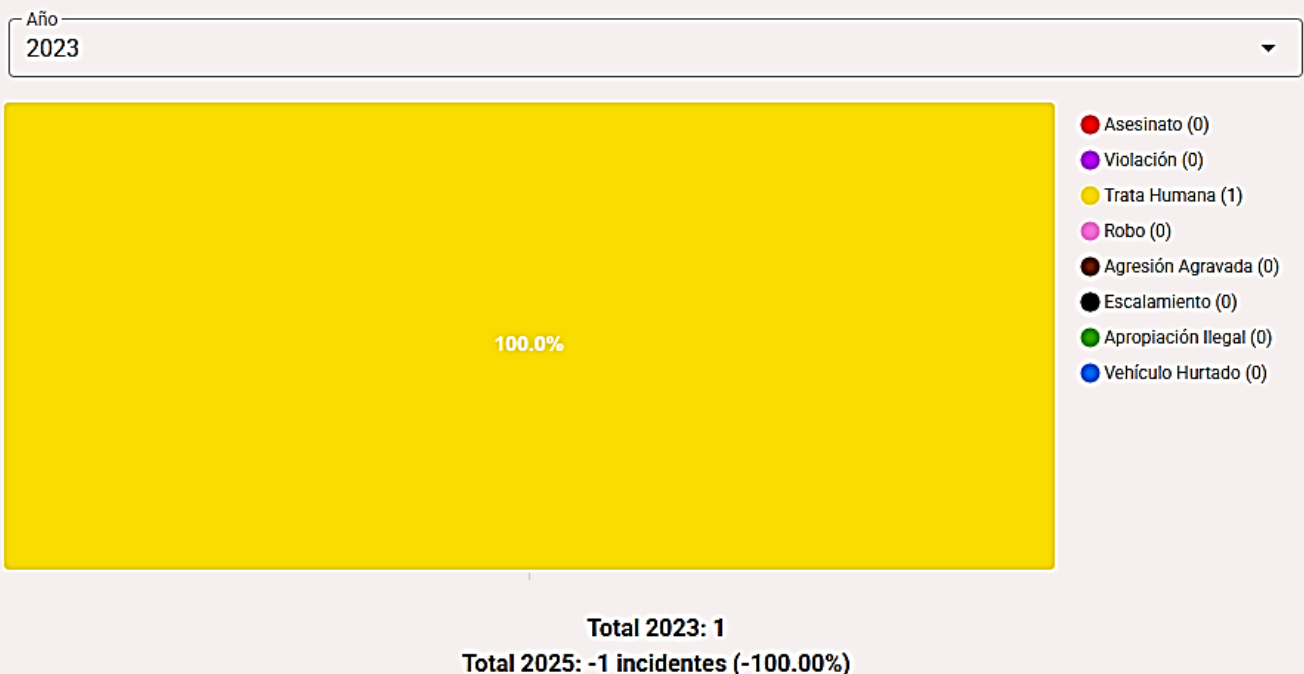
VIOLACIÓN



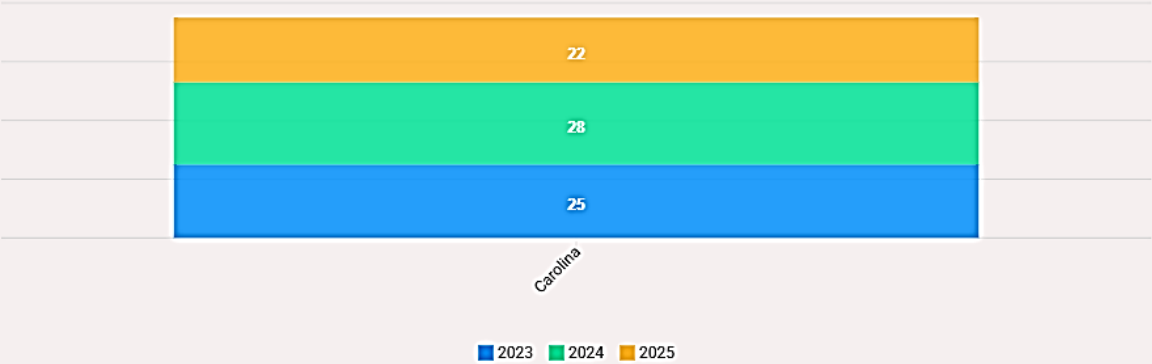
Incidencia Criminal: Violación | Año 2023: 9 | Año 2024: 19 | Año 2025: 11

TRATA HUMANA

*En los años 2024 y 2025 no se reportó caso alguno de trata humana en el Precinto Carolina Sur, por lo que la gráfica no existe. Sí se reportó un caso de trata humana en el año 2023, por lo que se adjunta esa gráfica a esta sección para propósitos de transparencia.

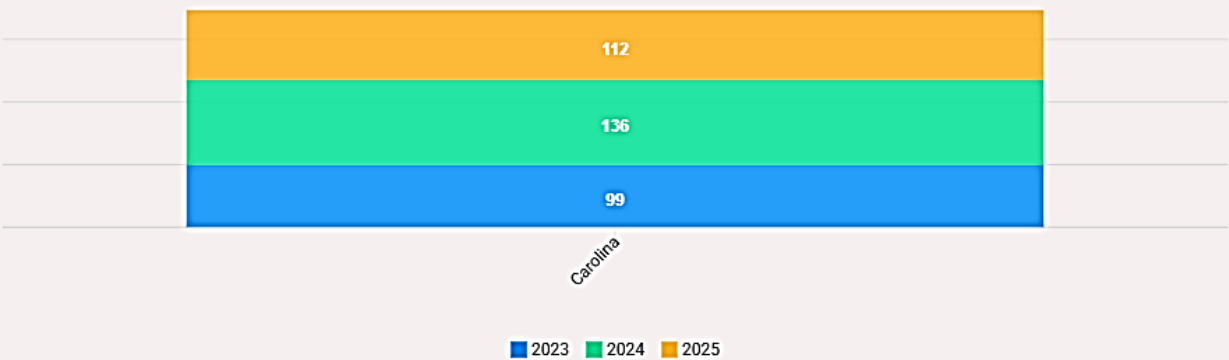


ROBO



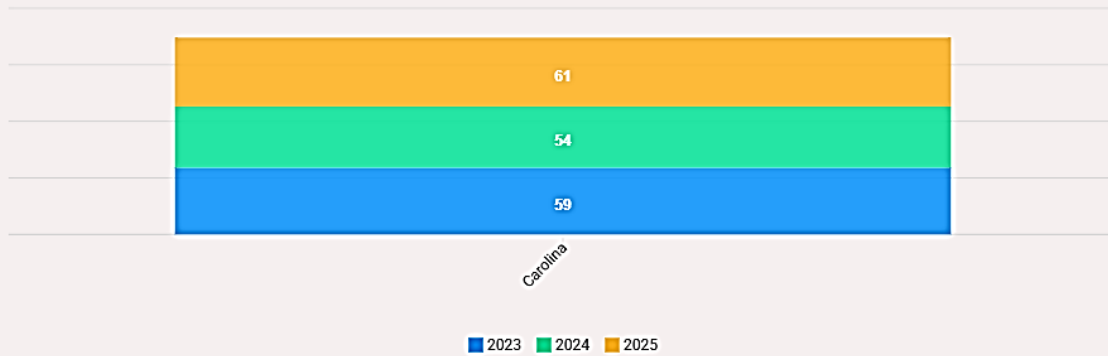
Incidencia Criminal: Robo | Año 2023: 25 | Año 2024: 28 | Año 2025: 22

AGRESIÓN AGRAVADA



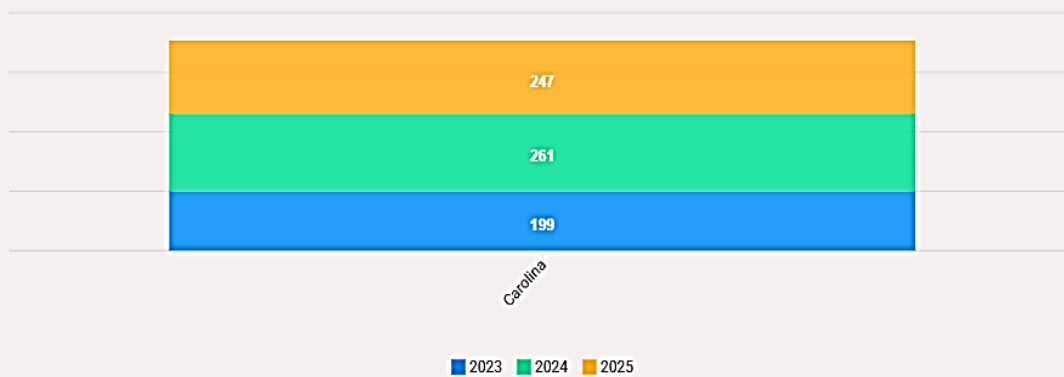
Incidencia Criminal: Agresión Agravada | Año 2023: 99 | Año 2024: 136 | Año 2025: 112

ESCALAMIENTO



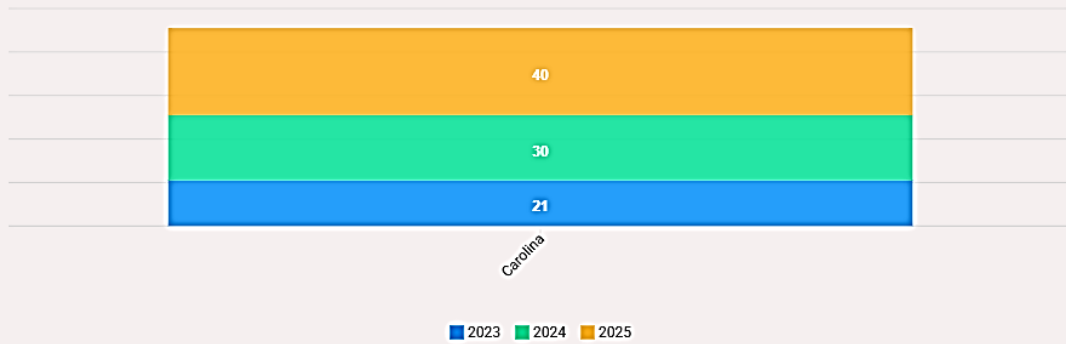
Incidencia Criminal: Escalamiento | Año 2023: 59 | Año 2024: 54 | Año 2025: 61

APROPIACIÓN ILEGAL



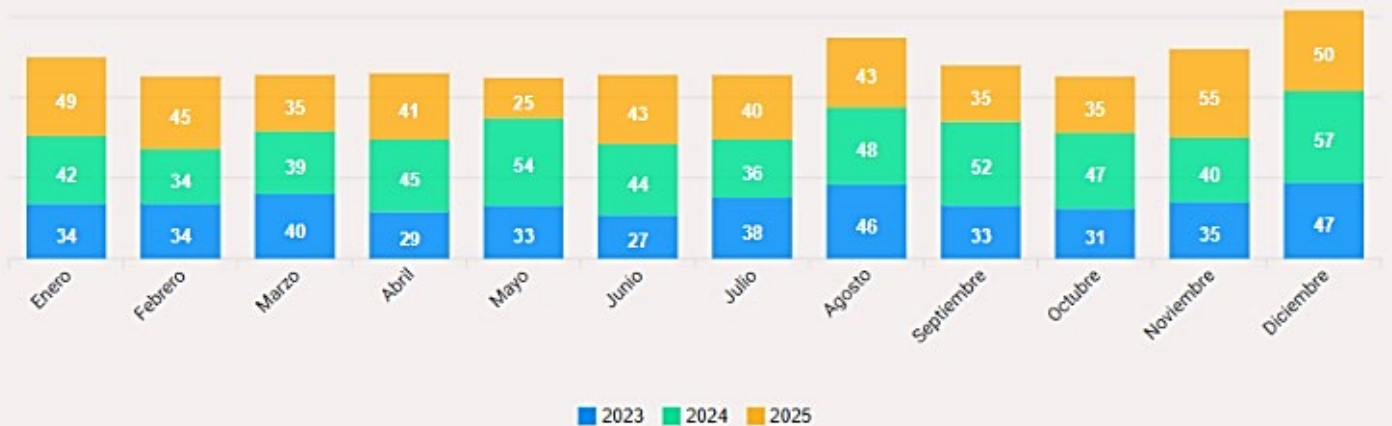
Incidencia Criminal: Apropiación Ilegal | Año 2023: 199 | Año 2024: 261 | Año 2025: 247

VEHÍCULO HURTADO

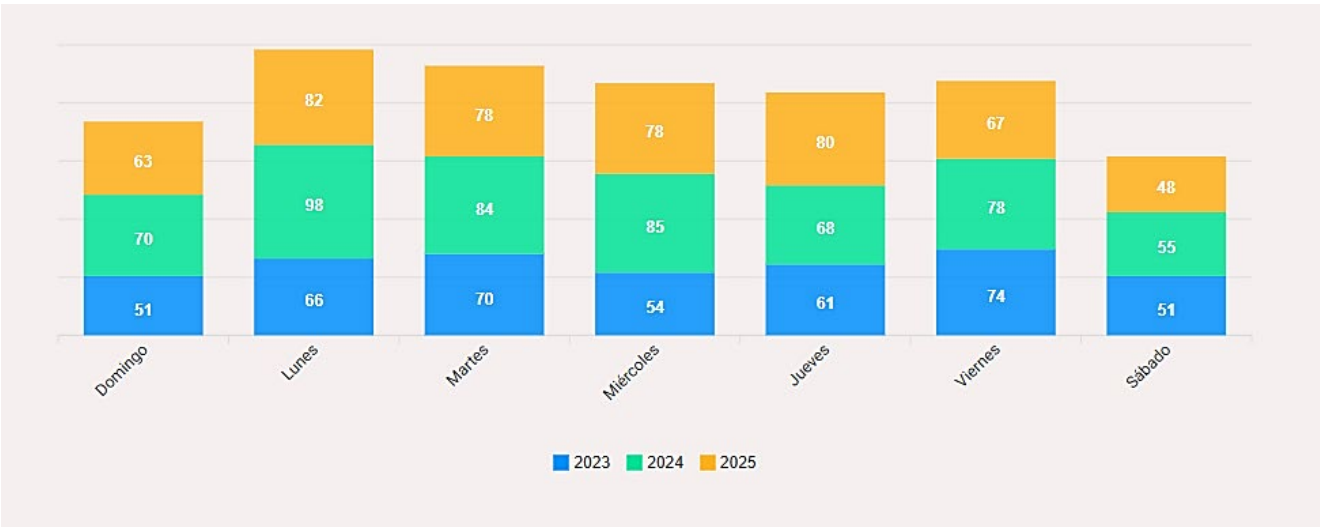


Incidencia Criminal: Vehículo Hurtado | Año 2023: 21 | Año 2024: 30 | Año 2025: 40

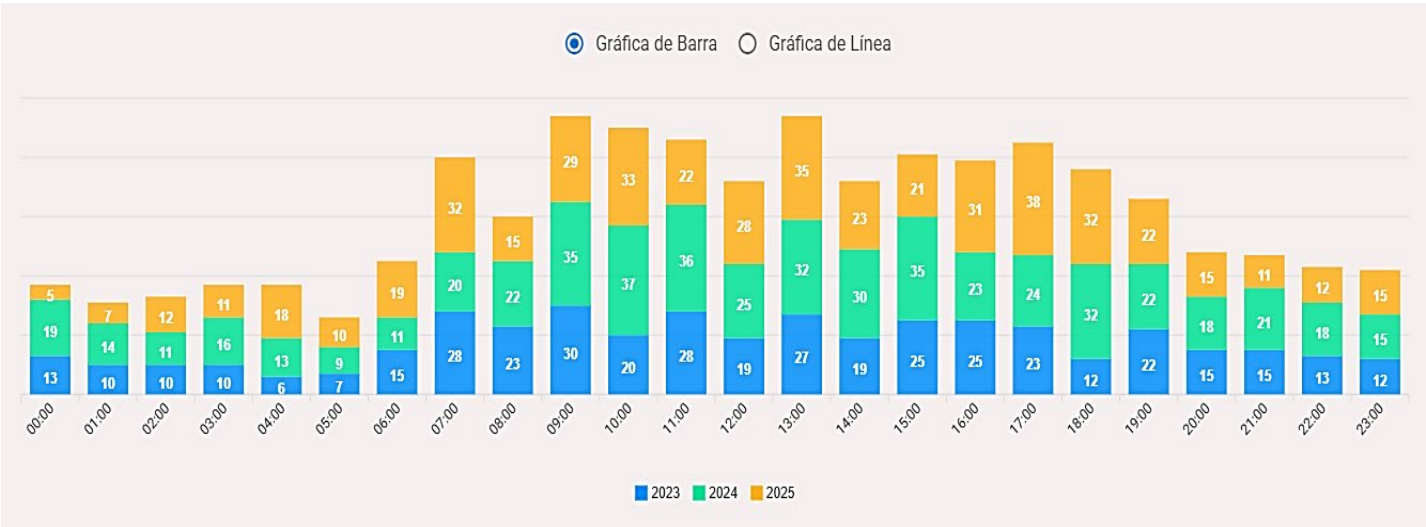
INCIDENCIA POR MES PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025



INCIDENCIA POR DÍA PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025



INCIDENCIA POR HORA PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO



Informe preparado por:
Lcda. Michelle M. Rivera Matos, MHSA
Oficial de Cumplimiento
Oficina de Igualdad de Oportunidad
en el Empleo y Acción Afirmativa
Rectoría
30 de septiembre de 2026